



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

4 DE MARZO DE 2000

5999

No. 14301

JUICIO CIVIL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 01/996, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por la Ciudadana TERESA ZAPATA LOPEZ, en contra del Ciudadano LUIS ORTIZ PAYRO, con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice; -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene a la actora TERESA ZAPATA LOPEZ con su escrito de cuenta, por exhibiendo el certificado de gravamen actualizado del bien inmueble sujeto a litigio en el presente juicio, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. --

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 543, 544, 549, 561 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil abrogado en relación con el numeral tercero transitorio de la citada ley vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, con rebaja del veinte por ciento de la tasación el bien inmueble propiedad del demandado LUIS ORTIZ PAYRO; ubicado en la calle Francisco J. Santamaría número 114 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 252.12 metros cuadrados, albergando una construcción que ocupa un área de 249.17 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al NORTE en dos medidas, 8.13 metros con calle Francisco J. Santamaría, 0.40 metros con propiedad del señor ELIDO ORTIZ RAMON, al SUR, 8.65 metros con propiedad de FRANCISCO PAYRO GARCIA, al ESTE 30.75 metros con propiedad de MANUEL ORTIZ RAMON y al OESTE en tres medidas, 15.27 metros, 8.01 metros y 7.40 metros con propiedad de ELIDO ORTIZ RAMON. A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor comercial con rebaja del veinte por

ciento, siendo la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100, M.N.),-----TERCERO: A FIN DE CONVOCAR ----- POSTORES anúnciense la presente SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurrido de esta Ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

----- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.-----

----- Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA.

No. 14310

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MANRIQUE MAY GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE.
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 67/2000, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO IGNORADO, PROMOVIDO POR BEATRIZ GOMEZ RAMOS EN CONTRA DE MANRIQUE MAY GARCIA, CON FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

VISTO: - LO DE CUENTA, SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- POR PRESENTADA LA CIUDADANA BEATRIZ GOMEZ RAMOS, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, CONSISTENTES EN: A).- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO POR MANRIQUE MAY GARCIA Y BEATRIZ GOMEZ RAMOS. B).- DOS ACTAS DE NACIMIENTO A NOMBRE DE JAVIER ENRIQUE MAY GOMEZ Y ANA RUTH MAY GOMEZ, C).- UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, D). UNA CONSTANCIA Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO CON DOMICILIO IGNORADO, EN CONTRA DE EL CIUDADANO MANRIQUE MAY GARCIA. ----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 256, 257, 272 FRACCION IX Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, ASI COMO LOS ARTICULOS 1, 2, 17, 24, 28, FRACCION IV, 55, 56, 57, 139 FRACCION II, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 244, 487, 488, 501, 505, 508 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. ----

TERCERO.- DEDUCIÉNDOSE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II, PROCÉDASE A NOTIFICAR POR EDICTOS EL PRESENTE PROVEIDO POR TRES VECES DE TRES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION PARA LOS FINES DE QUE EL C. MANRIQUE MAY GARCIA, SE ENTERE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO PRODUZCA SU CONTESTACION, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION Y QUE EN CASO DE COMPARECER DENTRO DEL CITADO TERMINO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 213 Y 214 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, CON LAS

COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS NOTIFÍQUESE, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A JUICIO AL DEMANDADO HACIÉNDOSELE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABLES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL TERMINO PARA RECOGER EL TRASLADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE DECLARARA REBELDE, ASIMISMO REQUIERASE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR CITAS Y NOTIFICACIONES YA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL Y ASIMISMO DESELE LA INTERVENCION AL REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL CUBILO UBICADO EN LOS ANEXOS DE LOS JUZGADOS CIVILES. ---

CUARTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR, CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MENDEZ MAGAÑA NUMERO MIL CUATROCIENTOS CINCO ALTOS DESPACHO DIEZ DE LA COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LAS OIGAN Y RECIBAN, ASI COMO REVISEN EL EXPEDIENTE CONJUNTA O SEPARAMENTE A LOS CC. LICENCIADOS FERNANDO ARTURO GALLARDO RAMON, LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ Y/O P.D. MARIO CASTILLO JIMENEZ Y VICTOR MANUEL DOMINGUEZ SARRACINO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 84 Y 85 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, NOMBRA COMO SUS ABOGADOS PATRONOS A LOS CC. FERNANDO ARTURO GALLARDO RAMON, LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ, EN CONSECUENCIA DIGASELE QUE PARA QUE SURTA SUS EFECTOS TAL DESIGNACION EL CITADO PROFESIONISTA DEBERA ACREDITAR TENER CEDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO E INSCRIBIRLA EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES TAL DESIGNACION.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----
LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE
LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO.

No. 14307

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 109/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALFONSO ACOSTA GALLEGOS, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA CIUDADANA SORAYA HADDAD GALLEGOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL ELIAS LOPEZ GERONIMO, CON FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL. ----

VISTOS.- La razón secretarial; y se acuerda: ----

PRIMERO.- Téngase por presentado al Licenciado ALFONSO ACOSTA GALLEGOS, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que ninguna de las partes se inconformaron con los avalúos emitidos por los peritos nombrados en autos en consecuencia, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales procedentes, ya que no existe discrepancia entre ellos. ---

SEGUNDO.- Asimismo, como lo pide dicho ocurso y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio anterior, en relación con los numerales 544, 545, 551, 553 y demás relativos del Código Procesal Civil abrogado, aplicado supletoriamente en materia mercantil, SAQUESE A PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR el bien inmueble que se detalla a continuación: Predio Urbano y construcción, con una superficie 894.00 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias, AL SUR 51.40 metros con la Calle Joaquín Cuevas; AL NORTE 72.02 metros con Carmen Góngora; AL ESTE 10.00 metros con la calle Zaragoza; y AL OESTE 15.50 metros con Mónica Ethel López Haddad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 471, afectándose al predio número 2,524 folio 175 del Libro Mayor Volumen 12, a nombre del Ciudadano MANUEL ELIAS LOPEZ GERONIMO, y a la cual se le fijó un valor comercial de \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), misma cantidad que servirá de base del remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la misma, es decir, la cantidad de \$4'333,333,20

(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N). TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente diligencia, que deberán de formular su postura por escrito y exhibir el recibo de deposito que se efectuará ante la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate y que asciende a \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS PESOS 00/100 M.N), sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. ---

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos y de costumbre de esta Ciudad, expidiéndose los edictos y ejemplares correspondientes, convocándose postores, haciéndoles saber que el remate se celebrará en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ANTONIO ARCE MOLINA CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ---

POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL, EN ESTA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO. -----

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ANTONIO ARCE MOLINA.**

No. 14312

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE FEBRERO DEL 2000

C. JOSE ELMER PAYRO RAMOS.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 60/2000 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ADRIANA GUADALUPE AGUILERA ULIN, EN CONTRA DE JOSE ELMER PAYRO RAMOS, CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

VISTO. LO DE CUENTA, SE ACUERDA: ----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA A LA CIUDADANA ADRIANA GUADALUPE AGUILERA ULIN, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: A) UN ACTA DE MATRIMONIO NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA, CON COPIA SIMPLE B) UN ACTA DE NACIMIENTO NUMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON COPIA SIMPLE, C) UNA CONTESTACION DE PETICION DE DOMICILIO IGNORADO, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, CON COPIA SIMPLE, D) UN TRASLADO, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, EN CONTRA DE JOSE ELMER PAYRO RAMOS. -----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 256, 257, 272 FRACCION IX Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, ASI COMO LOS ARTICULOS 1, 2, 17, 24, 28, FRACCION IV, 55, 56, 57, 139 FRACCION II, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 244, 487, 488, 501, 508 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. -----

TERCERO.- DEDUCIENDOSE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II, PROCEDASE A NOTIFICAR, POR EDICTOS EL PRESENTE PROVEIDO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, PARA LOS FINES QUE JOSE ELMER PAYRO RAMOS SE ENTERE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO PRODUZCA SU CONTESTACION, DICHO TERMINO

EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION Y QUE EN CASO DE COMPARECER DENTRO DEL CITADO TERMINO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 213 Y 214 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS NOTIFIQUESE, CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE A JUICIO AL DEMANDADO HACIENDOSELE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL TERMINO PARA RECOGER EL TRASLADO, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE DECLARARA REBELDE ASI MISMO REQUIERASE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR CITAS Y NOTIFICACIONES YA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL Y ASI MISMO DESELE LA INTERVENCION AL REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL CUBILO UBICADO EN LOS ANEXOS DE LOS JUZGADOS CIVILES. ---

CUARTO.- SEÑALA LA PROMOVENTE COMO DOMICILIO PARA OIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE EUSEBIO CASTILLO NUMERO QUINIENTOS UNO "A" ALTOS, ENTRE LAS CALLES ZARAGOZA Y ROSALES DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS ASI COMO PARA RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS; AL C. LICENCIADO LEOBARDO SALAZAR SALAZAR Y A LOS C.C. ANGEL MARIO HERNANDEZ MADRIGAL Y BERNARDINO ARIAS HERNANDEZ. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ----

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA CARMEN CALZADA LOPEZ DE LLERGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. CARMEN CALZADA LOPEZ DE LLERGO.**

No. 14311

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO A 18 DE FEBRERO DEL 2000

C: ESTHER FERNANDEZ LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 90/2000. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOSE FRANCISCO ZAPATA SILVAN EN CONTRA DE ESTHER FERNANDEZ LOPEZ, CON FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A, OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. -----

VISTO. LO DE CUENTA, SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO AL CIUDADANO JOSE FRANCISCO ZAPATA SILVAN, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN A) UN ACTA DE MATRIMONIO NUMERO CIENTO DIECINUEVE, B), CUATRO ACTAS DE NACIMIENTO CON NUMEROS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, RESPECTIVAMENTE C) COPIAS SIMPLES DE TALES DOCUMENTOS D) UNA AVERIGUACION PREVIA NUMERO E-II-742/997 E) UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO Y E) UN TRASLADO CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, EN CONTRA DE ESTHER FERNANDEZ LOPEZ. ----

SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 256, 257, 272 FRACCION VIII Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, ASI COMO LOS ARTICULOS 1, 2, 17, 24, 28 FRACCION IV, 55, 56, 57, 139 FRACCION II, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 244, 487, 488, 501, 505, 508 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. ---

TERCERO.- DEDUCIÉNDOSE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE LA DEMANDADA ES DE DOMICILIO IGNORADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, PROCÉDASE A NOTIFICAR POR EDICTOS EL PRESENTE PROVEIDO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION,

PARA LOS FINES DE QUE LA CIUDADANA ESTHER FERNANDEZ LOPEZ, SE ENTERE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO PRODUZCA SU CONTESTACION, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION Y QUE EN CASO DE COMPARECER DENTRO DEL CITADO TERMINO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 213 Y 214 EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, NOTIFÍQUESE, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A JUICIO A LA DEMANDADA HACIÉNDOSELE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL TERMINO PARA RECOGER EL TRASLADO, APERCIBIDÁ QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE DECLARARA REBELDE ASI MISMO REQUIÉRASE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR CITAS Y NOTIFICACIONES YA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL Y ASI MISMO DESELE LA INTERVENCION AL REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL CUBILO UBICADO EN LOS ANEXOS DE LOS JUZGADOS CIVILES. -----

CUARTO: SEÑALA EL PROMOVENTE COMO DOMICILIO PARA OIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES EL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO TRES GUION A, UBICADO EN EL EDIFICIO CON NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA CALLE CUITLAHUAC DE LA COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, AL C. LICENCIADO MERLIN GARCIA DE LA CRUZ. --- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ----- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA CARMEN CALZADA LOPEZ DE LLERGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. CARMEN CALZADA LOPEZ DE LLERGO**

No. 14319

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 30/2000, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por MANUEL DE LA CRUZ ZAPATA, en contra de ANIBAL REYES JIMENEZ, con fecha veintiuno de Febrero se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. ---

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- Por presentado el C. MANUEL DE LA CRUZ ZAPATA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original de la escritura pública número 1,465, volumen 17 pasada ante la fe del Licenciado GONZALO BELTRAN CALZADA, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado actuando como Notario Público de la Receptoría en el protocolo del Juzgado a su cargo, que contiene una MINUTA DE LA CONSTANCIA POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS, celebrado por una parte por el señor ANIBAL REYES JIMENEZ y por la otra el señor MANUEL DE LA CRUZ ZAPATA, una constancia expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Licenciado CARLOS MARIO OROPEZA CORREA, del Municipio de Jalapa, Tabasco, un plano original del predio urbano con una superficie de 22,050.00 m²., a nombre del C. MANUEL DE LA CRUZ ZAPATA, y original de un recibo de pago de impuesto predial y copias simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**, en contra de ANIBAL REYES JIMENEZ, con domicilio ignorado reclamándole las siguientes prestaciones: **A).-** Que por sentencia firme, se declare que de poseedor me he convertido en legítimo propietario, por USUCAPION, del predio Urbano innominado, ubicado en el Barrio Sabanilla, Villa, Tapijulapa perteneciente a este Municipio de Tacotalpa, Tabasco, que consta de una extensión superficial de: 22,050.00 metros cuadrados, (VEINTIDOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), según su título de propiedad número 1,465, volumen XVII, y plano de mensura que acompaño como base de mi acción, tiene las siguientes dimensiones y colindancias; al Norte: 60.90 metros, más 48.00 metros, con predio rústico denominado Chapultepec, propiedad del señor ANIBAL REYES JIMENEZ, al Este con 36.25 metros, más 14.90 metros, con propiedad del Fundo Legal del Pueblo, Villa, Tapijulapa, al Oeste con 140.00 metros, más 22.90 metros, más 27.20 metros, con fundo legal del Pueblo, Villa Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco, sumando una superficie total de 22,050.00 metros cuadrados, **B).-** Que la sentencia ejecutoriada que en este Juicio se dicte, debidamente inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, me acredite como legítimo propietario del mencionado predio "Innominado", a que hago mención en el punto inmediato anterior.- **C).-** Que se gire atento oficio al C. Delegado del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial, con copia certificada de la sentencia ejecutoriada que en este juicio se dicte, a fin de que proceda a la Inscripción de la misma en la sección que legalmente le corresponda y haga las anotaciones marginales respectivas de la Inscripción del predio innominado a que se refiere la presente demanda. **D).-** Los hechos y fundamentos de derechos en los que apoyo la presente demanda. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de procedimientos civiles en vigor, en el Estado y 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 959 del Código Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. -----

TERCERO.- Advirtiéndose de autos que el actor dice ignorar el domicilio o paradero del demandado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 Fracción II, párrafo segundo, ambos de la Ley Adjetiva Civil Vigente, publíquense edictos por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y en los periódicos de los de mayor circulación en el Estado, TABASCO HOY, NOVEDADES Y PRESENTE, haciéndole saber al demandado que se le concede un término de CUARENTA DIAS HABLES, que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, para que se presente a este Juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda para los efectos de que sea emplazado a juicio y asimismo se le concede un término de NUEVE DIAS HABLES, para que produzca su contestación a la demanda, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que fenezca el que se le concedió para recoger las copias del traslado. -----

CUARTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. -----

QUINTO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los C.C. LICENCIADO EDEN VELASCO LOPEZ Y/O JUAN MANUEL DE LA CRUZ GOMEZ. ---

SEXTO.- Se hace saber que a partir del día quince de febrero del presente año la nueva titular de este Juzgado es la Licenciada BEATRIZ GUERRA BURELO. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA BEATRIZ GUERRA BURELO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LIENCIADA PATRICIA BEZARES BETANZOS, QUE AUTORIZA Y DA FE. ---

LO ANTERIOR ME PERMITO TRANSCRIBIR. PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTROS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, PARA LOS FINES INSERTADOS, DADO EN DESPACHO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO. -----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. PATRICIA BEZARES BETANZOS**

No. 14313

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES EN GENERAL:

QUE EN LA SECCION DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE NUMERO 536/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, APODERADO GENERAL LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT (ANTES BANCO COMERMEX), EN CONTRA DE ANDRES SANCHEZ TEJEDA Y MARIA DEL ROSARIO ANGULO PEREZ CON FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO AL PIE DE LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE -----
 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.-----

Vistos; Lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Téngase por presentado al licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta; mediante el cual solicita se saque a remate el predio embargado en autos y toda vez que de la revisión que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada son concordantes entre sí, se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes; con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble.-----

PREDIO SUB-URBANO. Ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena del Municipio del Centro, constante de una superficie de 3,000.00 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 30.00 mts. con Bordo de defensa; al Sur en 30.00 mts con Carmen Ruiz Macdonel, al Este en 100.00 metros con Carmen Ruiz Macdonel; al Oeste en 100.00 metros con Arcadio Hernández; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 3,250 del Libro General de entradas a folio 14,492 al 14,495 del libro de duplicados volumen 107, quedando afectado por dicho contrato el predio número 45,808 a folio 158 del Libro Mayor Volumen 178 a nombre de MARIA DE ROSARIO

ANGULO PEREZ, el cual se le fijó un valor comercial de \$332,400.57 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 57/100 M.N), será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicta cantidad. ----

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgado civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como lo solicita el actor expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descritos, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada SILVIA MORILLO PEREZ, que certifica y da fe. ----

POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
 LIC. SILVIA MORILLO PEREZ.**

No. 14318

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 68/2000, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR ANGELINO ANGULO MAGAÑA, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION ADPERPETUAM, CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. ----

PRIMERO.- Por presentado el Ciudadano ANGELINO ANGULO MAGAÑA, con su escrito y documentos anexos consistentes en: Original de constancia a nombre de ANGELINO ANGULO MAGAÑA, expedida por el C. ELICEO ALMEIDA GOMEZ; Original de Constancia de Posesión de Terreno, expedida por el Sub-delegado Municipal de la Colonia Carlos A. Madrazo Becerra; plano de un predio urbano propiedad del promovente ubicado en el Fraccionamiento Primavera de esta Ciudad; copia de información que pide el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, al Residente Catastral de esta Ciudad; original del certificado de no Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; con las que promueve PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar el derecho de posesión respecto del predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Primavera de esta Ciudad, constante de una superficie de 1245.60 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: en 30.00 mts, con el C. CARLOS MENDEZ, AL SUROESTE: en 30.00 mts. con la C. ZOILA ALAMILLA PEREZ, AL NORESTE: en 41.52 mts, con la Unidad Deportiva y al SUROESTE: en 41.52 con la calle Azucena, de esta Ciudad. ----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 879, 885, 889, 890, 905, 953 y concordantes del Código Civil, 1º, 2º, 3º, 7º, 9º, 11, 16, 23, 24 fracción II, 55, 56, 69, 70, 755, y relativos del Código de Procedimientos ambos ordenamientos en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho le compete. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que hagan valer sus derechos que a su interés conviene.- De conformidad con el artículo 755 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres

en esta Ciudad y asimismo, publíquense por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste), por tres veces de tres en tres días.- Hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la TESTIMONIAL de los Ciudadanos ELISEO ALMEIDA GOMEZ, ARQ. JOSE GUADALUPE CASTILLO ZAVALA Y GUSTAVO BARRAGAN VAZQUEZ. ----

CUARTO.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad Jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad nacional, en igual sentido solicítese informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento.- Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursoos respectivos copias de la solicitud y sus anexos presentados por el interesado. ----

QUINTO.- Se tiene el promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las Oficinas de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Sociales del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, ubicadas en el Palacio Municipal, autorizando para oír las y recibirlas al Licenciado ADALBERTO JIMENEZ FLORES, otorgándole MANDATO JUDICIAL al antes mencionado, el que surtirá sus efectos ratificado que sea por el otorgante, ante la presencia Judicial en cualquier día y hora hábil. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO LICENCIADO EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. -----

**EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**

No. 14302

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 55/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por MARCELINO MARTINEZ GARIBO, en contra de YADIRA GARCIA JIMENEZ, se dictó un auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil que textualmente dice: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO: H. CARDENAS, TABASCO. ENERO VEINTICUATRO DEL AÑO DOS MIL. --

Visto el informe de la razón secretarial se acuerda: -----

Se tiene por presentado al Ciudadano MARCELINO MARTINEZ GARIBO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en una constancia de domicilio ignorado, expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, una constancia de abandono de hogar, expedida por el Delegado Municipal del Centro Integrador del Ingenio Santa Rosalía, Una constancia expedida por el Delegado Municipal del Ingenio Santa Rosalía perteneciente a este municipio, copia certificada de un acta de matrimonio y copias certificadas de tres actas de nacimiento, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de YADIRA GARCIA JIMENEZ de quien manifiesta ignora su domicilio, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, la disolución de la Sociedad Conyugal y el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Con fundamento en los artículos 256, 257, 260, 266, 272 fracción VIII, 281, 283, 284 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción I, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 487, 488, 489, 501, 505, 508, 509 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad y al conciliador judicial adscrito a este Juzgado.- En virtud de que se presume que la demandada YADIRA GARCIA JIMENEZ resulta ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, procédase a notificarla por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación estatal, haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse ante este -----

Juzgado dentro de un plazo de cuarenta días, para que se le emplace a juicio y se le corra traslado con las copias de la demanda y sus anexos, y vencido que sea dicho plazo, aun sin haber ocurrido para tal efecto, se le tendrá por emplazada a Juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el plazo de nueve días para contestar la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia. De igual manera deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo éstas les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Jacinto López número 116-A, Colonia Centro de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Ciudadano pasante en Derecho ROGER ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, así como para que revise el expediente, tome apuntes del mismo y reciba toda clase de documentos. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; por y ante el Primer Secretario Judicial Ciudadano ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe. -----

Al calce dos firmas ilegibles. ---

Lo que me permite transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación estatal. Expido el presente en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los tres días del mes de febrero del año dos mil. ---

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No. 14314

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES EN GENERAL:

QUE EN LA SECCION DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE NUMERO 529/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MARIO ARCEO RÓDRIGUEZ, ANDREA FOCIL BARRUETA Y ESTEBAN HÉRNANDEZ PEREZ, APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AUTOMOTRIZ TABASCO S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MARTHA CATALINA BARZA DE DOMINGUEZ, COMO SUSCRIPTORA Y JUAN M. DOMINGUEZ BAEZA COMO AVAL Y DEUDOR SOLIDARIO, CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO AL PIE DE LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Como está ordenado en la diligencia de Remate de fecha Primero de Febrero del año en curso y como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en su escrito que se provee y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como el numeral 437 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe.

A).- LOCAL NUMERO 28 DEL EDIFICIO "B" CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS GALAS, ubicado en la Av. Francisco Javier Mina Esquina con la Av. Arboledas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una Superficie de 56.75 M2., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 8.50 metros con calle Arboledas; AL SURESTE 10.50 metros con condominio número 29; AL SUROESTE 5.75 metros con condominio Número 37; AL NOROESTE línea irregular 4.00 metros pasillo Uno, 2.25 metros con Puerta y Escalera de Acceso de la Calle Arboleda, propiedad de MARTHA CATALINA BAEZA PEREZ DE DOMINGUEZ, inscrito el 18 de Octubre de 1993, bajo el número 11756 del Libro General de Entradas quedando afectado el folio 32 del Libro de Condominios Volumen 18, sirviendo de base entonces la cantidad de \$447,840.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado. -----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -----

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano SAMUEL RAMOS TORES, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. SAMUEL RAMOS TORRES.**

No. 14303

DIVORCIO NECESARIOC. MAURA MORALES DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 62/2000, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR RAMON MORALES LOPEZ, EN CONTRA DE MAURA MORALES DE LA CRUZ, CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE COMO SIGUE: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Vistos, lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene al señor RAMON MORALES LOPEZ; exhibiendo en original copia certificada del Acta de Matrimonio número 116, dando con ello cumplimiento al requerimiento que se le hizo en fecha veinticinco de enero del año dos mil. -----

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al Ciudadano RAMON MORALES LOPEZ, por su propio derecho y con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un acta de abandono, una constancia de domicilio ignorado expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, Acta de Matrimonio número 116, seis actas de nacimiento números 1744, 2123, 110, 522, 1223, 1226, demandando en la Vía Ordinaria Civil a la Ciudadana MAURA MORALES DE LA CRUZ, quien es de domicilio ignorado, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 139 Fracción II, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 y 515 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y numerales 417, 418, 419, 423, 452 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Asimismo dése la intervención que derecho le compete al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado con domicilio en este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con domicilio en Allende número 13 de esta misma ciudad. -----

TERCERO.- Tomando en consideración que la demandada es de domicilio ignorado según manifiesta el actor, con fundamento en el artículo 139 Fracción II del Ordenamiento Legal antes invocado, procédase a notificar a la demandada MAURA MORALES DE LA CRUZ, por medio de edictos para lo cual publíquese por tres veces de tres en tres días, consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a contar al día siguiente

de la última publicación de los Edictos apercibida que de no hacerlo así se dará por efectuado el emplazamiento y al día siguiente de éste empezará a correr el término de nueve días para constar la demanda, misma que deberá hacerlo, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas. harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia en caso de no dar contestación se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que se dejó en contestar. Con fundamento en el artículo 136 Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor requiérase a dicha demandada para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun las de carácter personal. -----

CUARTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor dígamele que estas le serán acordadas en el momento procesal oportuno. -----

QUINTO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre las reciban el Pasante de Derecho ROGER ALBERTO HERNANDEZ PEREZ. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

ASÍ, lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Ciudadana HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. HILARIA CANO CUPIDO.

No. 14322

NOTIFICACION POR EDICTOS

**SERVICIOS RECREATIVOS Y ENTRETENIMIENTOS
DE CALIDAD, S.A. DE C.V.
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la sociedad mercantil denominada **Servicios Recreativos y Entretenimientos de Calidad, S.A. de C.V.**, titular de la licencia de funcionamiento número **1526**, que ampara el giro comercial de Bar, anteriormente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 1505, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Esta Unidad de alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/156/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 1526, cuya licenciataria es la sociedad mercantil denominada **Servicios Recreativos y Entretenimientos de Calidad, S.A. de C.V.**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los trámites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcoholes que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.



UNIDAD DE ALCOHOLES

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**

M Enriqueta Moreno Farías
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

017

No. 14309

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 05/999, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARIA MERCEDES SANCHEZ LOPEZ, EN CONTRA DE LOS CC. ARMANDO FOJACO PALAVICINI Y MARIA INES SALA DE PALAVICINI, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIO Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE FIADORA DEL ANTES MENCIONADO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO. Téngasele por presentado a la C. MARIA MERCEDES SANCHEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el certificado de libertad de gravamen de los últimos diez años, que reporta el inmueble embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- Asimismo y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en Rebellía de la parte demandada no fueron objetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el Ingeniero FALCONORIS LATOURNERIE MORENO, perito designado en rebellía de la parte demandada, por ser el de mayor valor, toda vez que la ejecutante manifestó su conformidad con dicho avalúo. --

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 426, 427 Fracción II, 433 Fracción IV, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe: -----

A).- PREDIO URBANO CON CASA HABITACION Y LOCAL COMERCIAL, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero Número 713 de la Colonia Centro de esta Ciudad, constante de una superficie de 283.45 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 33.30 Metros con ADAN PALAVICINI; AL SUR en 33.20 metros con MACEDONIO FALCON; AL ESTE en 8.40 metros con Avenida Francisco I. Madero y AL OESTE en 8.65 metros con CARMEN JESUS Y RAMIRO CHAVEZ, Predio que fue inscrito el día seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, a Folios del 789 al 790 del Libro de Extracto, Volumen 86 afectándose el Predio número 8650 Folio 57 volumen 36, al cual se le fijó un valor comercial de \$696,500.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. -----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Signaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando

menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. ---

Vistos a sus autos y escrito se acuerda: -----

UNICO.- Como lo solicita la C. MARIA MERCEDES SANCHEZ LOPEZ, en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado por auto de fecha Diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo ante citado. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Suscrito Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano SAMUEL RAMOS TORRES, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, LOS CUALES SON: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, DADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. SAMUEL RAMOS TORRES

No. 14299

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:
CIUDAD.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 534/998, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, APODERADO LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA TERESA RAMON PEREZ, CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SUS PUNTOS CONDUCENTES QUE COPIADO A LA LETRA DICEN: -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Vistos, lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO.- Téngase por presentado al licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta; mediante el cual solicita se saque remate el predio embargado en autos y toda vez que de la revisión a los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el nombrado en rebeldía a la parte demandada, se desprende que no existe discrepancia y que no fueron objetados por ninguna de las partes se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes; y como lo solicita la citada ocursoante, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del Código adjetivo civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble: -----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: Identificado como lote 17 ubicado en la calle 8 número 140, del Fraccionamiento Virginia, de la colonia Espejo I, de esta ciudad, constante de una superficie de 105.00 m2 al Norte en 7.00 con banquetta, al Sur en 7.00 con Antonio Cuba Vidal, al Este en 15.00 con el lote número 18., al Oeste en 15.00 con lote número 16; con superficie construida de 90.00 m2; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 8015 del libro general de entradas, a folios 67039 a 67049 del libro de duplicados, volumen 118; quedando afectado por dicho contrato el predio número 103717 a folio 17; del libro mayor volumen 406; a nombre de la C. MARIA TERESA RAMON PEREZ, al cual se le fijó un valor comercial de \$232,500.00 (DOSCIENTOS -----

TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad. -----

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los Juzgados Civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como lo solicita el actor expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descritos, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada SILVIA MORILLO PEREZ, que certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

LIC. SILVIA MORILLO PEREZ.

No. 14315

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 630/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MEXICANO, S.A. EN CONTRA DE CENTRAL DE PINTURAS TILO, S.A. DE C.V., TILO MANUEL GALLEGOS CORREA Y LETICIA DEL CARMEN LOZANO GOMEZ, CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO AL PIE DE LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: -- -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. ----

Vistos; Lo de cuenta, se acuerda. -----

PRIMERO.- Téngase por presentado el licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta; mediante el cual solicita se saque a remate el predio embargado en autos y toda vez que de la revisión a el avalúo emitido por el perito tercero en discordia, y toda vez que fue objetado por la parte actora, no obstante de ello se declara aprobado para todos los efectos legales correspondientes; con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del Código adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil. sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble: -----

PREDIO URBANO: Ubicado en la avenida paseo de la sierra número 210, de la colonia reforma de esta ciudad, consistente en una superficie de 262.09 m2, con las siguientes colindancias: al Norte en 20.05 mts. Con propiedad de Mario Vázquez Alfaro, al Sur en 2.95 metros con Avenida Francisco Javier Mina; al Este en 29.25 metros con la Avenida Francisco Javier Mina; al Oeste en 24.22 con Avenida Paseo de la Sierra; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 4484 del libro general de entradas a folios 20,535 al 20,542 del libro de duplicados volumen 110, afectando el predio número 31,647 a folio 14 del libro mayor volumen 122; el cual se le fijó un valor comercial de \$1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), aclarando que el perito CARLOS MENA GARCIA, en su conclusión por error designó un valor comercial de \$ 728,000.00 (SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), siendo el correcto la primera cantidad tal y como consta en la foja quinientos ochenta y cinco. ---

PREDIO SUB-URBANO CON CONSTRUCCION: (casa habitación), carretera la Isla a la altura de la Ranchería Río Viejo de este municipio del centro, constante de una superficie de 511.30 M2, Localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: en 10.50 Mts. Con la zona federal del Río Carrizal; al Sur: en 14.70 Mts, con zona -----

Federal de la carretera la Isla; al Este: en 40.00 mts. con Tilo Manuel Gallegos Correa; al Oeste: en 41.00 Mts. con Abraham Sánchez P., documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 5370 del libro general de entradas, afectando en predio número 59,540 a folio 140 del libro mayor volumen 233, el cual se le fijó un valor comercial de \$728,000.00 (SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), serán postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad. --

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmenté ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y como lo solicita el actor expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descritos, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. ---- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada SILVIA MORILLO PÉREZ, que certifica y da fe. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. SILVIA MORILLO PEREZ.

No. 14316

CONVOCATORIA**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco a través de la Dirección de Administración, con Fundamento Legal en los Artículos 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en cumplimiento del Decreto Número 205 expedido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periodo Oficial del Estado el día 09 de Junio del año próximo pasado.

C O N V O C A :

A las personas Físicas y Morales interesadas en participar en la Subasta Pública de un Lote de 36 (treinta y seis) Bienes Muebles compuestos por: **VEHÍCULOS, TRACTORES E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS**, propiedad de este Municipio.

- 1).-Los **VEHÍCULOS, TRACTORES E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS** a Subastarse están ubicados en la Central de Maquinaria en este Municipio de Macuspana, a partir de esta fecha.
- 2).-Las bases tendrán un costo de \$500.00, mismas que estarán disponibles en las oficinas de los Talleres ubicado en la Carretera Macuspana-Colonia Belén Km. 1 de este municipio.
- 3).-La subasta pública de dichos bienes muebles, tendrá lugar el próximo 6 de abril, a las 10:00 hrs., en las oficinas de la Dirección de Administración.

***ATENTAMENTE**

C.P. SEIN FALCÓN CÁMARA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

No. 14348

INFORMACION AD-PERPETUAM**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se les comunica que el C. MARTIN GARCIA BAUTISTA, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, Juicio en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION AD-PERPETUAM, radicándose la causa bajo el número 055/000, ordenando la suscrita Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha dos de febrero del presente año, mismo que copiado a la letra dice: ----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. ----

VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda. -----

PRIMERO.- Por presentado MARTIN GARCIA BAUTISTA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban la Licenciada LESVIA MARIA CORDOVA PEREGRINO y a la Ciudadana VIANEY CORDOVA PEREGRINO, así también para que reciban toda clase de documentos y revisen el expediente que se forme cuantas veces sea necesario, mediante los cuales viene a promover Juicio en la vía de Procedimientos Judicial no Contencioso, de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio Urbano ubicado en la esquina de las calles 16 de septiembre y la calle José Ángel Martínez de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 2,414.32 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 24.80 metros, con CALLE JOSE ANGEL MARTINEZ; al SUR: 20.00 metros, con VIDAL MAGAÑA JESUS; al ESTE: 117.40 metros, con Calle 16 DE SEPTIEMBRE y al OESTE: 107.70 metros, con los señores VIDAL MAGAÑA JESUS y FRANCISCA BAUTISTA G. -----

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; y a los colindantes VIDAL MAGAÑA JESUS Y FRANCISCA BAUTISTA G., quienes tienen su domicilio en la calle 16 de septiembre sin número de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, y en la calle Francisco Oteló número 112, Colonia Informavit, Atasta, Centro Tabasco, para que en la fecha y hora que se señale para el desahogo de la Testimonial hagan valer lo que a sus derechos convenga, si así lo quisieren. ----

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; así como la colindante FRANCISCA BAUTISTA G., tienen sus domicilios fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírense atentos exhortos por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil Competente de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como al de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al funcionario de referencia y al colindante antes mencionado, y lo requieran para que dentro de TRES DIAS después de Notificado, señalen domicilio y persona física en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. -----

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo a manera de EDICTOS

por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta entidad, debiéndose fijar los AVISOS en los tableros del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado de Paz, Juzgado Penal, Dirección de Seguridad Pública, al Encargado del Mercado Público y a la Agencia del Ministerio Público Investigador, todos de este municipio, por ser los lugares públicos de esta entidad, así también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del Delegado Municipal, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba. ----

QUINTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer y con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento oficio al Director General del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio en Tejocotes número ciento sesenta y cuatro, esquina con calle Limas, Colonia Tlacomequecatl, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, para que se sirva informar a este Juzgado a la mayor brevedad posible si el predio urbano en cuestión pertenece o no a la Nación y advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Ordenamiento Legal antes invocado, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México, Distrito Federal, quien a su vez deberá turnar al C. Juez Civil competente de Primera Instancia de aquella Ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda se sirva llevar dicho oficio al Director General del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio señalado en líneas anteriores y una vez diligenciado dicho exhorto, se sirva devolverlo a este Juzgado a la mayor brevedad posible. -----

SEXTO.- Asimismo gírese oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio urbano motivo del presente Juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este Municipio. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de primera Instancia, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, Ciudadana BEATRIZ DIAZ IBARRA, que certifica y da fe. ----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos, del día 02 de febrero del año dos mil, quedando inscrito en el Libro de Gobierno bajo el número 55/000. ----- Conste. ----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. ---

LA SRIA. JUD. ACUERDOS.
C. BEATRIZ DIAZ IBARRA.

No. 14347

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 147/99, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por DAVID CAMPOS HERNANDEZ, con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: - - - - -

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- 1/o.- Por presentado el Ciudadano DAVID CAMPOS HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: solicitud de expedición de certificación de no inscripción al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; informe rendido por el Presidente Catastral de esta Ciudad; Dos constancias expedidas por el Director de Obras Públicas y Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad; plano de un predio ubicado en la calle Zamora de esta Ciudad propiedad del C. David Campos Hernández, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar el derecho de posesión respecto al predio urbano ubicado en la calle Gutiérrez Zamora sin número de esta Ciudad, constante de una superficie de 150.00 (ciento cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 mts. con propiedad de FRANCISCO SANTOS FICACHI, AL SUR: 15.00 mts. con GERARDO CAMPOS HERNANDEZ, AL ESTE: 15.00 mts. con propiedad de RAFAEL PEREZ SANCHEZ, AL OESTE: 10.00 mts. con calle Gutiérrez Zamora.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 877, 879, 885, 889, 890, 905, 953 y concordantes del Código Civil, 1º, 2º, 3º, 7º, 9º, 11, 15, 23, 24 fracción II, 55, 56, 69, 70, 755 y relativos del Código de Procedimientos ambos ordenamientos en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho le compete.. 3/o.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que hagan valer sus derechos que a su interés conviene. De conformidad con el artículo 755 fracciones, I, II y III del Código de Procedimientos

Civiles antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres en esta Ciudad y asimismo, publíquense por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación, (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste), por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los Ciudadanos FELIPE CAMPOS HERNANDEZ, RENE CAMPOS HERNANDEZ y YILIAT CAMPOS HERNANDEZ.- 4/o.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad Nacional,, en igual sentido solicítese informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursoos respectivos copias de la solicitud y sus anexos presentados por el interesado. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEON, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE...** Dos firmas ilegibles y rúbricas. - - - - - Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDEN LOS PRESENTE EDICTO EL DIA TRECE DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. - - -

**LA SECRETARIA JUDICIAL
GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ**

1-2-3

No. 14306

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 554/997, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, APODERADO LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, ANTES S.N.C. AHORA S.A., EN CONTRA DE LOS CC. FREDDY SUAREZ ACOSTA Y MARIBEL TORRES BOCANEGRA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Vistos; Lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir un certificado de libertad o gravamen actualizado, mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO.- De igual forma y como lo solicita el citado ocurrente tomando en consideración que el demandado se allanó al avalúo practicado por el perito designado por la parte actora, se declara aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio anterior a la reforma, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del código adjetivo civil en vigor, aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble. ----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION marcado como módulo 43 lote 1 manzana IX, vivienda 43 "O" y su cajón de estacionamiento ubicado en el fraccionamiento Plaza Villahermosa, que se encuentra ubicado en la avenida México, (camino a sabina), calle sin nombre y periférico de esta ciudad, con una superficie de 117.54 metros cuadrados, localizado entre las siguientes medidas y colindancias: planta baja.- al NOROESTE: 5.60 metros con vivienda 43 "B"; al NORESTE: 13.55 metros con vivienda 43 "B", al SURESTE 5.60 metros con área común; al SUROESTE 13.55 metros con vivienda 43 "B".- Abajo con cimentación; Arriba con planta de vivienda 43 "O", Planta Alta: al NOROESTE: 2.92 metros con patio posterior; al NORESTE 0.95 metros; al NOROESTE: 2.77 metros, todos con patio posterior a la vivienda 43 "O", al NORESTE, 7.05 metros con vivienda 43 "B", al SURESTE: 2.92 metros con área jardinada 43 "O", al SUROESTE 0.95 metros con área común de acceso; al SURESTE 2.77 metros con estacionamiento; al SUROESTE 7.05 metros con vivienda 43 "N"; Abajo: con planta alta vivienda 43 "O", Arriba con azotea; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 6586 del libro general de entradas a folios 29800 al 29823 del libro de -----

duplicados volumen 112, quedando afectado por dicho contrato y acto el predio número 59778 a folio 201 del libro mayor volumen 23 de condominios, a nombre de FREDDY SUAREZ ACOSTA Y MARIBEL TORRES BOCANEGRA, al cual se le fijó un valor comercial de \$111,000.00 (CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.); y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado precisamente en donde residen los juzgado civiles y familiares del centro, en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de comercio anterior a la reforma, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y como lo solicita el actor expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de el inmueble descrito, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. ---- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada SILVIA MORILLO PEREZ, que certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

**SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. SILVIA MORILLO PEREZ.**

No. 14321

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 923/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO Apoderado del BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. en contra de MARIA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ Y OTRO, con fechas seis de julio de mil novecientos noventa y nueve y diecinueve de enero del presente año, se dictaron dos acuerdos que a la letra dicen: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, con su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista que se le diera por auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, y al efecto hace diversas manifestaciones mismas que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, consecuentemente, dése vista a la parte demandada con dichas manifestaciones para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente a que se le notifique el presente proveído manifieste lo que a sus derechos corresponda. ----

SEGUNDO.- Asimismo se tiene al citado actor exhibiendo debidamente actualizado el certificado de gravamen de los últimos diez años que reportan los inmuebles embargados, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. ----

TERCERO.- Como lo solicita el promovente en su escrito que se provee, y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y el designado en rebeldía de los demandados, no fueron objetados por ninguna de las partes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, perito en rebeldía de los demandados. ----

CUARTO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 543, 544 u 454 y demás relativos del Código Adjetivo Civil vigente en el momento de la presentación de la demanda aplicado supletoriamente al de Comercio no reformado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen: -----

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 426, poblado Subteniente García, Playas del Rosario, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 480.00 metros cuadrados inscrito a nombre de los ciudadanos RAMON DE LOS SANTOS PEREZ Y MARIA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ DE LOS SANTOS, datos de registro documento número mil sesenta y uno del Libro General de entradas a folios del cuatro mil ciento cincuenta y cuatro al cuatro mil ciento cincuenta y siete del Libro de duplicados volumen ciento diez, quedando afectado el predio número sesenta y siete mil setecientos cuarenta y uno a folio noventa y uno del Libro Mayor volumen doscientos sesenta y cinco inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 8.00 metros con propiedad de DIONISIO URIBE, AL SUR 8.00 metros con calle Plutarco Elías Calles, AL ESTE 60.00 metros con propiedad de ISABELINO OLAN DIAZ, AL OESTE 60.00 metros con propiedad de ISMAEL VALUETA MARTINEZ al cual se le fijó un valor comercial de **\$368,700.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. ----

B).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Ubicado en la calle Carlos Green poblado subteniente García, Playas del Rosario, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 204.00 metros cuadrados inscrito a nombre de la ciudadana MARIA DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ, datos de registro documento número mil sesenta y dos del Libro General de entradas a folios del cuatro mil ciento cincuenta y ocho al cuatro mil ciento sesenta y dos del libro de duplicados volumen ciento diez, quedando afectado el predio número sesenta y siete mil treinta y uno a folio ciento treinta y uno del Libro Mayor volumen doscientos sesenta y dos inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 17.00 metros con propiedad de LENIN LEON HERNANDEZ AL SUR 17.00 metros con propiedad de ROSA ROSADO JIMENEZ, AL ESTE 12.00 metros con calle Carlos Green, AL OESTE 12.00 metros con propiedad de OVIDIO LEON HERNANDEZ, al cual se le fijó un valor comercial de **\$268,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de

base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. ---

C).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Ubicado en la calle Carlos Green, poblado Subteniente García, Playas del Rosario, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 685.25 metros cuadrados inscrito a nombre del ciudadano RAMON DE LOS SANTOS PEREZ, datos de registro documento número ocho mil ciento cincuenta y seis del Libro General de entradas a folios del treinta y siete mil ochocientos once al treinta y siete mil ochocientos catorce del libro de duplicados volumen ciento doce, quedando afectado el predio número cuarenta y cuatro mil quinientos dos a folio ciento dos del Libro Mayor volumen ciento setenta y tres inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 50.00 metros con propiedad de ROSA NEY ROSADO DE V., AL SUR 51.00 metros con propiedad de MIRIAN HERNANDEZ ESTRADA, AL ESTE 13.00 metros con calle Carlos Green, AL OESTE 14.15 metros con propiedad de ISMAEL VALUETA MARTINEZ al cual se le fijó un valor comercial de **\$198,200.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. ---

QUINTO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

SEXTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las TRECE HORAS EN PUNTO DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

SEPTIMO.- Por último, se tiene por presentada a la demandada MARIA DEL CARMEN JIMENEZ, con su ocurso de cuenta, mediante el cual exhibe un recibo de depósito original y copia con folio número 179841, expedido por el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante

el cual consigna a favor de BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C. la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100), por concepto de "pago parcial a capital según contrato celebrado el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, según cláusula por saldo insoluto de 220,00.00 según pagaré único número 681553, con el cual dese vista a la parte actora para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente a que sea notificado el presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. -----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda. -----

UNICO: Por presentado al licenciado CARLOS SILVA SOBERANO con su escrito de cuenta y con lo solicita se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor del bien inmueble embargado en la presente causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, el cual deberá insertarse al presente proveído. ----

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.**

No. 14323

NOTIFICACION POR EDICTOS

**FREEDOM, S.A. DE C.V.
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la sociedad mercantil denominada **Freedom, S.A. de C.V.**, titular de la licencia de funcionamiento número **1893**, que ampara el giro comercial de Restaurante Bar, anteriormente ubicado en la calle Vía 3 número 130, en la zona Tabasco 2000, de esta ciudad. Esta Unidad de alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/157/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutorios: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 1893, cuya licenciataria es la sociedad mercantil denominada **Freedom, S.A. de C.V.**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcohólicos que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.



UNIDAD DE ALCOHOLES

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**

M Enriqueta Moreno Farías
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

(15)

No. 14324

NOTIFICACION POR EDICTOS

**SOCIEDAD COPO. DE PRODUCCION
Y PREST. DE S.T.I.E.
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la sociedad mercantil denominada **Sociedad Coop. de Producción y Prestación de S.T.I.E.**, titular de la licencia de funcionamiento número **0261**, que ampara el giro comercial de Restaurante Bar, anteriormente ubicado en Playa del Bosque, del municipio de Centla, Tabasco. Esta Unidad de alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procedo a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/158/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutive: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 0261, cuya licenciataria es la sociedad mercantil denominada **Sociedad Coop. de Producción y Prestación de S.T.I.E.**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firmada la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcoholes que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.



UNIDAD DE ALCOHOLES

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**

M Enriqueta Moreno Farías
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

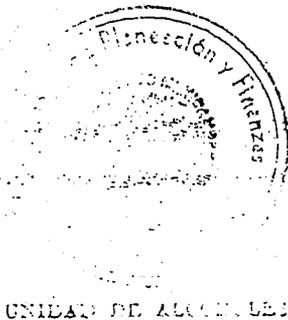
Ch

No. 14325

NOTIFICACION POR EDICTOS

**SUPER DISTRIBUIDORA
MACUSPANA, S.A. DE C.V.
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la sociedad mercantil denominada **Super Distribuidora Macuspana, S.A. de C.V.**, titular de la licencia de funcionamiento número **2765**, que ampara el giro comercial de Ultramarinos, anteriormente ubicado en el lote 8 manzana 5, colonia Obrera, de ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco. Esta Unidad de Alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/159/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 2765, cuya licenciataria es la sociedad mercantil denominada **Super Distribuidora Macuspana, S.A. de C.V.**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcohólicos que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.



**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**

M Enriqueta Moreno Farías
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

No. 14326

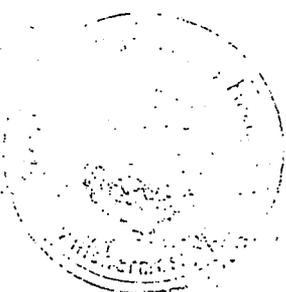
NOTIFICACION POR EDICTOS

**GIL HOYOS CARLOS ENRIQUE
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual del **C. Gil Hoyos Carlos Enrique**, titular de la licencia de funcionamiento número **0831**, que ampara el giro comercial de Supermercado, anteriormente ubicado en la calle Rosendo Taracena sin numero, de la ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco. Esta Unidad de Alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/161/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 0831, cuyo licenciatario es el **C. Gil Hoyos Carlos Enrique**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los trámites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcoholes que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**


LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.



UNIDAD DE ALCOHOLES

No. 14327

NOTIFICACION POR EDICTOS

**ROCIO CALDERON SALGUERO
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la **C. Rocío Calderón Salguero**, titular de la licencia de funcionamiento número **1627**, que ampara el giro comercial de Restaurante, anteriormente ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra, número 611, de la ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco. Esta Unidad de Alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/162/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutiveos: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 1627, cuya licenciataria es la **C. Rocío Calderón Salguero**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcoholeros que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.



UNIDAD DE ALCOHOLES

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**

M. Enriqueta Moreno Farías
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

No. 14328

NOTIFICACION POR EDICTOS

**FRANCISCO ANTONIO LANDERO DAMIAN
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual del **C. Francisco Antonio Landero Damián**, titular de la licencia de funcionamiento número **2160**, que ampara el giro comercial de Restaurante, anteriormente ubicado en la calle Cuitlahuac número 220, de la ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco. Esta Unidad de Alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/163/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 2160, cuyo licenciario es el **C. Francisco Antonio Landero Damián**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcoholes que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.



UNIDAD DE ALCOHOLES

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**

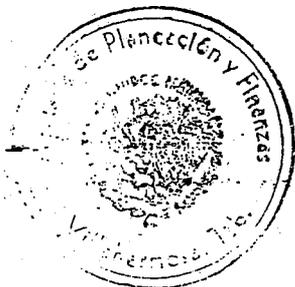
M Enriqueta Moreno Farías
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

No. 14329

NOTIFICACION POR EDICTOS

**JOSE EDUARDO QUIROGA ARIAS
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual del **C. José Eduardo Quiroga Arias**, titular de la licencia de funcionamiento número **2552**, que ampara el giro comercial de Distribuidora, anteriormente ubicado en la calle Gardenias esquina con Hortencias, colonia Villa de Las Flores, de la ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco. Esta Unidad de Alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/164/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 2552, cuyo licenciatario es el **C. José Eduardo Quiroga Arias**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcohólicos que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.



UNIDAD DE ALCOHOLES

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**

M. Enriqueta Moreno Farías
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

CH

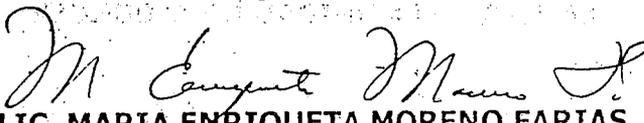
No. 14330

NOTIFICACION POR EDICTOS

**MORA SANDOVAL MARIA DE LOS ANGELES
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la **C. María de los Angeles Mora Sandoval**, titular de la licencia de funcionamiento número **1668**, que ampara el giro comercial de Bar, anteriormente ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez número 2021, de la ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco. Esta Unidad de Alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/165/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 1668, cuya licenciataria es la **C. María de los Angeles Mora Sandoval**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcohólicos que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**


LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.



UNIDAD DE ALCOHOLES

No. 14331

NOTIFICACION POR EDICTOS**NORMA DEL CARMEN ROMERO GALICIA
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la **C. Norma del Carmen Romero Galicia**, titular de la licencia de funcionamiento número **2314**, que ampara el giro comercial de Supermercado, anteriormente ubicado en la Avenida Campo Sitio Grande número 102, local 3 del fraccionamiento Carrizal, de la ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco. Esta Unidad de Alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/166/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutivos: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 2314, cuya licenciataria es la **C. Norma del Carmen Romero Galicia**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcoholes que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.



UNIDAD DE ALCOHOLES

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**

M. Enriqueta Moreno Farías
LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.

36

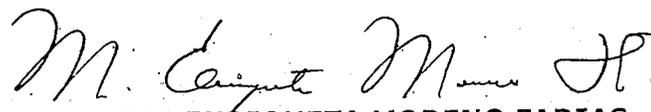
NOTIFICACION POR EDICTOS

**TRINIDAD PRIEGO ZURITA
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual del **C. Trinidad Priego Zurita**, titular de la licencia de funcionamiento número **1858**, que ampara el giro comercial de Restaurante, anteriormente ubicado en la calle Francisco Sarabia número 118, de la colonia El Aguila, de la ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco. Esta Unidad de Alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/167/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutiveos: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 1858, cuyo licenciario es el **C. Norma del Carmen Romero Galicia**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcoholes que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

ATENTAMENTE.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**


LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.



No. 14333

NOTIFICACION POR EDICTOS

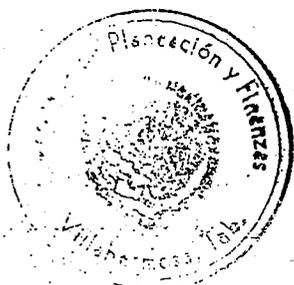
**VILLA GARCIA MANUEL RAFAEL
Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL
DONDE SE ENCUENTRE.**

En virtud de ignorarse el domicilio actual del **C. Villa García Manuel Rafael**, titular de la licencia de funcionamiento número **0341**, que ampara el giro comercial de Bar, anteriormente ubicado en la calle Francisco I. Madero número 104, de la ciudad de Frontera, del municipio de Centla, Tabasco. Esta Unidad de Alcoholes, con fundamento en los artículos 11 fracción IX del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco; 94 fracción IV y 100 del Código Fiscal del Estado, procede a notificar por **EDICTOS**, durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de mayor circulación, la resolución de fecha 9 de febrero del dos mil, con número de oficio **SPF/UA/160/2000**, que contiene los siguientes puntos resolutive: **PRIMERO.-** Ha prosperado el Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento número 0341, cuyo licenciario es el **C. Villa García Manuel Rafael**, por lo que queda sin efectos el acto que dio origen a la expedición de la licencia, por los argumentos expuestos en los considerandos IV y V de esta resolución. **SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución por edictos que se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación. **TERCERO.-** Previos los tramites legales, y una vez que haya quedado firme la mencionada resolución, hágase las anotaciones respectivas en el padrón de contribuyentes Alcoholes que se lleva en el Departamento de Licencias de Alcoholes, dependiente de la Unidad de alcoholes de esta Secretaría. Así lo resolvió y firma la licenciada María Enriqueta Moreno Farías, Jefa de la Unidad de Alcoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

ATENTAMENTE.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
LA JEFA DE LA UNIDAD DE ALCOHOLES.**


LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS.



UNIDAD DE ALCOHOLES

No. 14339

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; ASI COMO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000****CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral de Tabasco es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

2.- Que el artículo 100 del ordenamiento electoral antes citado, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de asociación, al prevenir que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo este precepto señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

Que el derecho de asociación también se encuentra reconocido en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el numeral 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el apartado XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 16 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

4.- Que el artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como derecho de los ciudadanos tabasqueños, el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado, y el numeral 9° del mismo ordenamiento legal, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

5.- Que los párrafos cuarto y quinto del artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos citado en el punto anterior, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

6.- Que el artículo 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos nacionales o locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores. Las agrupaciones políticas no podrán participar en ningún tipo de candidaturas coaligadas. Concluida la etapa de resultados y la declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores terminará automáticamente la coalición.

7.- Que el artículo 37 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, prevé que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados.

8.- Que el actual Sistema de Partidos Políticos se integra con once organizaciones que cuentan con el registro de partido político nacional, mismas que se encuentran acreditadas ante este Organismo Electoral. Dichas organizaciones partidistas son las siguientes:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional
7. Partido de Centro Democrático
8. Partido de la Sociedad Nacionalista
9. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
10. Partido Alianza Social
11. Democracia Social, Partido Político Nacional

por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 9, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 84 y 107 fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y con las facultades conferidas en la fracción XXX del último de los preceptos electorales antes citados, el Consejo Estatal Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, los partidos políticos que busquen formar una coalición para el Proceso Estatal Electoral del año 2000, deberán presentar ante el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, el convenio de coalición correspondiente, de acuerdo con el siguiente calendario:

TIPO DE COALICIÓN	PRESENTACION DEL CONVENIO
1.- Coalición para Gobernador del Estado.	30 de junio del 2000.
2.- Coalición para Diputados de representación proporcional	22 de julio del 2000.
3.- Coalición para Regidores por el principio de mayoría relativa	22 de julio del 2000.
4.- Coalición para Diputados por el principio de mayoría relativa	

Concluidos los plazos señalados, no se admitirá convenio alguno.

COALICION PARA GOBERNADOR DEL ESTADO

SEGUNDO.- La coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado, tendrá efectos sobre las dos circunscripciones plurinominales, los diecisiete municipios del Estado y los dieciocho distritos electorales uninominales, en términos del artículo 85, primer párrafo, del Código Electoral de Tabasco.

2.1.- De acuerdo con los artículos 85, párrafo segundo, 89 y 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, para el registro de la coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán presentar ante el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, la siguiente documentación:

- a) Original autógrafo del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público;
- b) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron contener bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de alguno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición;
- c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de alguno de ellos o el único de la coalición.
- d) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado;
- e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y
- f) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar como coalición, a todos los candidatos a los cargos de Diputados y Regidores por ambos principios y Presidentes Municipales.

2.2.- Para acreditar la documentación señalada en los incisos "b" al "f", deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

2.3.- El convenio de coalición referido en el inciso "a", deberá contener un rubro de "declaraciones", que señalará por lo menos lo siguiente:

- 1. La personalidad del partido político como entidad de interés público, la cual deberá acreditarse con copias certificadas de la constancia o certificado de registro respectivo, expedida por la autoridad competente.
 - 2. La personalidad de quien suscribe el convenio de coalición por cada partido político, debiendo acreditarla mediante documentación fehaciente.
- 2.4.- Asimismo, dicho convenio deberá contener un rubro de "cláusulas", en el cual se deberá consignar, cuando menos, lo señalado por el artículo 89 del Código Electoral del Estado, consistente en:

- 1. Los nombres de los partidos políticos que forman la coalición, y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.
 - 2. Que la elección de Gobernador del Estado es la que motiva la realización de la coalición en cuestión.
 - 3. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato que motiva la coalición.
 - 4. La declaración expresa y clara de que se postula al ciudadano citado como candidato a la gubernatura del Estado de Tabasco.
 - 5. El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.
 - 6. La precisión de en cuál de los lugares que les corresponda a los partidos que integran la coalición, deberá aparecer su emblema en la boleta electoral.
 - 7. El compromiso de los partidos que forman la coalición de sostener una plataforma electoral, de acuerdo, con la declaración de principios, programa de acción y estatutos que adopte la coalición.
 - 8. La forma de ejercer en común sus prerrogativas, tanto de radio como de televisión, y en su caso, el monto que aportará cada partido político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que se establezcan al respecto.
 - 9. Se deberá establecer el porcentaje de la votación que le corresponderá a cada partido político coaligado; lo anterior para efectos de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los partidos políticos integrantes a la coalición.
 - 10. La prelación, para los efectos legales conducentes, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados.
- El compromiso de los partidos políticos que forman la coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a Diputados, Presidentes Municipales, y Regidores por ambos principios, se deberá informar al Consejo Estatal el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados, y en su caso, el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos al resultar electos.
- 12. Quién o quiénes ostentarán la representación de la coalición, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código de la materia.
 - 13. Que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

2.5.- Por otra parte, el convenio de coalición, deberá contener las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse. Asimismo, deberá acompañarse de un ejemplar de la declaración de principios, del programa de

acción, de los estatutos y de la plataforma electoral adoptados por la coalición, así como de un ejemplar del programa de gobierno al que se sujetará el candidato en el supuesto de resultar electo.

2.6.- Por lo que hace a los documentos básicos que deberán presentar las coaliciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco no establece los requisitos que estos deberán contener, por lo que de una interpretación análoga, sistemática y funcional del Código de la materia, se deberá atender lo siguiente:

- 1 La declaración de principios que presente la coalición para obtener su registro, deberá establecer al menos:
 - I. La obligación de observar las Constituciones Políticas Federal y la del Estado, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
 - II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule;
 - III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;
 - IV. La obligación de no solicitar o aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que el Código Electoral vigente en el Estado prohíbe financiar a los partidos políticos;
 - V. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
2. El programa de acción que presente la coalición para obtener su registro deberá determinar, al menos, las medidas para:
 - I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración principios;
 - II. Proponer las políticas para resolver los problemas estatales;

- 3 Los estatutos que presente la coalición para obtener su registro por lo menos deberán establecer:
 - I. La denominación propia de la coalición, el emblema y el color o colores que la caractericen y distingan de otras coaliciones u otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
 - II. La obligación de presentar una plataforma electoral, congruente con su declaración de principios y programa de acción;
 - III. Un órgano responsable de la administración de sus recursos y de la presentación de los informes de campaña conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Estatal; y
 - IV. La obligación de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.

2.7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, una vez registrada la coalición que postule candidato a Gobernador del Estado, ésta quedará obligada a efectuar los registros de los demás candidatos a los distintos cargos de elección popular, en las fechas que a continuación se establecen:

Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa.	Del 1 al 10 de agosto del año 2000
Candidatos a Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.	Del 11 al 20 de agosto del año 2000

En términos del citado artículo, si una vez registrada la coalición a Gobernador del Estado, ésta no registra a los candidatos en los plazos señalados, la coalición y el registro del candidato a Gobernador quedarán sin efecto legal alguno.

2.8.- Una vez registrada la coalición que postule candidato a Gobernador del Estado, ésta deberá nombrar y acreditar a sus representantes ante el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, como si fuera un solo partido, de manera tal que en la siguiente sesión que efectúe el Consejo respectivo, los representantes en comento tomen posesión de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 85, párrafo primero, fracción I del Código de la materia.

2.9.- Asimismo, y en razón de lo dispuesto por la fracción II, del párrafo primero del artículo en mención, deberá registrar en el momento oportuno, a sus representantes como si correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla y generales en el distrito.

De igual manera, deberá nombrar y acreditar a quienes serán los representantes de la coalición ante la Comisión de Radiodifusión. Cabe hacer mención que respecto de las prerrogativas relativas al acceso a los medios de comunicación, éstas se otorgarán como si se tratara de un solo partido político, y se resolverán en el seno de la Comisión de Radiodifusión.

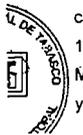
2.10.- De acuerdo con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 85 del Código Electoral del Estado, a la coalición que postule candidato a la elección de Gobernador del Estado, le serán asignados el número de Diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si fuera un solo partido; los que quedarán comprendidos dentro del partido político o grupo parlamentario, que se haya señalado en el convenio respectivo.

COALICION PARA DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

TERCERO.- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, señala en su artículo 86, primer párrafo, la posibilidad de que los partidos políticos lleven a cabo la coalición para postular candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, que tendrá efectos sobre los dieciocho distritos electorales uninominales; y por extensión sobre los diecisiete Municipios del Estado, en términos del segundo párrafo de dicho artículo, en relación con el 85 fracción V del mismo ordenamiento legal.

3.1.- Los partidos integrantes de la coalición deberán presentar de conformidad con lo establecido en los artículos 86 párrafo primero, 89 y 90 de la Ley Electoral en cita, ante el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, la siguiente documentación:

- a) Original autógrafo del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público;
- b) Acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron contener bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de alguno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición;
- c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de alguno de ellos o el único de la coalición;
- d) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de todos los candidatos a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa en los 18 distritos electorales uninominales; y de todos los candidatos a Presidentes Municipales, y Regidores por ambos principios de los Municipios de la Entidad;



3.1.- Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa legislativo al que se sujetarán los candidatos de la coalición de resultar electos.

3.2.- Para acreditar la documentación señalada en los incisos "b" al "e", deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

3.3.- El convenio de coalición referido en el inciso "a", deberá contener un rubro de "declaraciones", que señalará por lo menos lo siguiente:

1. La personalidad del partido político como entidad de interés público, lo cual deberá acreditarse con copias certificadas de la constancia o certificado de registro respectivo, expedida por la autoridad competente.
2. La personalidad de quien suscribe el convenio de coalición por cada partido político, debiendo acreditarla mediante documentación fehaciente.

3.4.- Asimismo, dicho convenio deberá contener un rubro de "cláusulas", en el cual cuando menos, se deberá consignar lo señalado por el artículo 89 del Código Electoral del Estado:

1. Los nombres de los partidos políticos que forman la coalición, y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.
2. Que la elección a Diputados por el principio de representación proporcional es la que motiva la realización de la coalición en cuestión.
3. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos que motivan la coalición.
4. La declaración expresa y clara de que se postula a los ciudadanos citados como candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.
5. El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.
6. La precisión de en cual de los lugares que les corresponda a los partidos que integran la coalición, deberá aparecer su emblema en la boleta electoral.
7. El compromiso de los partidos que forman la coalición de sostener una plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos que adopte la coalición.
8. La forma de ejercer en común sus prerrogativas tanto de radio como de televisión, y en su caso, el monto que aportará cada partido político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que se establezcan al respecto.
9. Se deberá establecer el porcentaje de la votación que le corresponderá a cada partido político coaligado; lo anterior para efectos de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los partidos políticos integrantes a la coalición.
10. La prelación, para los efectos legales conducentes, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados.
11. El compromiso de los partidos políticos que forman la coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a Diputados de mayoría relativa; Presidentes Municipales, y Regidores por ambos

principios, se deberá informar al Consejo Estatal el partido político, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y en su caso, el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos al resultar electos.

12. Quién o quienes ostentarán la representación de la coalición, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código de la materia.
13. Que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

3.5.- Por otra parte, el convenio de coalición deberá contener las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse. Asimismo, deberá acompañarse de un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción, de los estatutos y de la plataforma electoral adoptados por la coalición, así como de un ejemplar del programa legislativo al que se sujetará el candidato en el supuesto de resultar electo.

3.6.- Por lo que hace a los documentos básicos que deberán presentar las coaliciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco no establece los requisitos que estos deberán contener, por lo que en una interpretación análoga, sistemática y funcional del Código de la materia, se deberá atender lo siguiente:

1. La declaración de principios que presente la coalición para obtener su registro, deberá establecer al menos:
 - I. La obligación de observar las Constituciones Políticas Federal y la del Estado, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
 - II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule;
 - III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;
 - IV. La obligación de no solicitar o aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que el Código Electoral vigente en el Estado prohíbe financiar a los partidos políticos; y
 - V. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
2. El programa de acción que presente la coalición para obtener su registro deberá al menos determinar las medidas para:
 - I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración principios; y
 - II. Proponer las políticas para resolver los problemas estatales;
3. Los estatutos que presente la coalición para obtener su registro por lo menos deberán establecer:
 - I. La denominación propia de la coalición, el emblema y el color o colores que la caractericen y distingan de otras coaliciones u otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
 - II. La obligación de presentar una plataforma electoral, congruente con su declaración de principios y programa de acción;



- III. Un órgano responsable de la administración de sus recursos y de la presentación de los informes de campaña conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Estatal; y
- IV. La obligación de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.

3.7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 86 párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, la coalición por la que se postule candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá registrar las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa en los 18 distritos electorales uninominales; así como los candidatos a Presidentes Municipales, y los Regidores por ambos principios de los Municipios del Estado, en las fechas que a continuación se establecen:

Candidatos a Diputados y Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa.	Del 1 al 10 de agosto del año 2000
Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional.	Del 11 al 20 de agosto del año 2000

El párrafo tercero del artículo antes mencionado establece que si la coalición de Diputados por el principio de representación proporcional, no efectuara el registro de los candidatos en los plazos señalados, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efecto legal alguno.

3.8.- Una vez registrada la coalición que postule candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, ésta deberá nombrar y acreditar a sus representantes ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, como si se tratara de un solo partido, de manera tal que en la siguiente sesión que efectúe el Consejo respectivo los representantes en comento tomen posesión de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 85, párrafo primero, fracción I del Código de la materia.

3.9.- Asimismo, y en razón de lo dispuesto por la fracción II, del párrafo primero del artículo en mención, deberá acreditar en el momento oportuno, a sus representantes como si correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito.

3.10.- Respecto de las prerrogativas relativas al acceso a los medios de comunicación, éstas quedarán sujetas a lo establecido por los partidos políticos coaligados en el convenio respectivo.

3.11.- De acuerdo con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 86 del Código Electoral del Estado, a la coalición que postule candidato a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, le serán asignados el número de Diputados que le corresponda, como si fuera un partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de la coalición.

COALICION PARA REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA

CUARTO.- La coalición para Regidores de mayoría relativa, tendrá efectos sobre los dieciocho distritos electorales uninominales y todas las diputaciones de representación proporcional, en términos del artículo 87, párrafo segundo, fracción III del Código Electoral del Estado.

4.1.- De conformidad con el artículo 87, párrafo primero fracciones I y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, los partidos políticos podrán coaligarse para postular uno o mas candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa.

Se precisa que en términos de lo establecido en el artículo 14 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, para obtener el registro de las listas regionales, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

4.2.- Para el registro de las coaliciones que postulen candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos coaligados deberán presentar de conformidad con lo establecido en los artículos 85 párrafo segundo y 90 de la Ley Electoral en cita, ante el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco; la siguiente documentación:

- Original autógrafo del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público;
- Acreditar que tanto la coalición como los candidatos a Presidentes Municipales y Regidores fueron aprobados por la Asamblea Estatal u órgano equivalente, y en su caso, por las Asambleas Municipales o sus equivalentes;
- Comprobar que los órganos estatal y en su caso, los municipales de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se haya adoptado para la coalición;
- Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de alguno de ellos o el único de la coalición;
- Comprobar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetarán los candidatos de la coalición de ~~representación~~ ~~proporcional~~; y
- Acreditar que los órganos estatal y en su caso, municipales de cada partido político coaligado, aprobaron postular y registrar por la misma coalición, a las 18 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, las listas regionales de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y Regidores por el principio de representación proporcional.

4.3.- Para acreditar la documentación señalada en los incisos "b" al "e", deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutos de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

4.4.- El convenio de coalición referido en el inciso "a", deberá contener un rubro de "declaraciones" que señalará, por lo menos, lo siguiente:

- La personalidad del partido político como entidad de interés público, lo cual deberá acreditarse con copias certificadas de la constancia o certificado de registro respectivo, expedida por la autoridad competente.
- La personalidad de quien suscribe el convenio de coalición por cada partido político, debiendo acreditarla mediante documentación fehaciente.

4.5.- Asimismo, dicho convenio deberá contener un rubro de "cláusulas", en el cual se deberá consignar, cuando menos, lo señalado por el artículo 89 del Código Electoral del Estado, que establece:

- Los nombres de los partidos políticos que forman la coalición, y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.
- Que la elección de Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa es la que motiva la realización de la coalición en cuestión.
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos que motivan la coalición.
- La declaración expresa y clara de que se postula a los ciudadanos citados como candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa.

5. El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.
6. La precisión de en cual de los lugares que les corresponda a los partidos que integran la coalición, deberá aparecer su emblema en la boleta electoral.
7. El compromiso de los partidos que forman la coalición de sostener una plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos que adopte la coalición.
8. La forma de ejercer en común sus prerrogativas tanto de radio como de televisión, y en su caso, el monto que aportará cada partido político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que se establezcan al respecto.
9. Se deberá establecer el porcentaje de la votación que le corresponderá a cada partido político coaligado; lo anterior para efectos de determinar la fuerza electoral que corresponderá a cada uno de los partidos políticos integrantes a la coalición.
10. La relación, para los efectos legales conducentes, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados.
11. El compromiso de los partidos políticos que forman la coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a Diputados por ambos principios y Regidores por el principio de representación proporcional, se deberá informar al Consejo Estatal el partido político, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y en su caso, el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos al resultar electos.
12. Quién o quiénes ostentarán la representación de la coalición, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código de la materia.
13. Que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

4.6.- Por otra parte, el convenio de coalición deberá contener las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse. Asimismo, deberá acompañarse de un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción, de los estatutos y de la plataforma electoral adoptados por la coalición, así como de un ejemplar del programa de gobierno al que se sujetará el candidato en el supuesto de resultar electo.

4.7.- Por otra parte, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, no se establecen los requisitos que deberán contener los documentos básicos de las coaliciones que registren candidatos a Diputados Municipales y Regidores, por lo que en una interpretación sistemática y funcional del Código citado, se atenderá lo siguiente:

1. La declaración de principios que presente la coalición para obtener su registro, deberá establecer al menos:
 - I. La obligación de observar las Constituciones Políticas Federal y la del Estado, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
 - II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule;
 - III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;

- IV. La obligación de no solicitar o aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que el Código Electoral vigente en el Estado prohíbe financiar a los partidos políticos; y
- V. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

2. El programa de acción que presente la coalición para obtener su registro deberá al menos determinar las medidas para:

- I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios; y
- II. Proponer las políticas para resolver los problemas estatales;

3. Los estatutos que presente la coalición para obtener su registro por lo menos deberán establecer:

- I. La denominación propia de la coalición, el emblema y el color o colores que la caractericen y distingan de otras coaliciones u otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- II. La obligación de presentar una plataforma electoral, congruente con su declaración de principios y programa de acción;
- III. Un órgano responsable de la administración de sus recursos y de la presentación de los informes de campaña conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Estatal; y



IV. La obligación de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.

4.8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, la coalición por la que se postulen candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, deberá registrar las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa en los 18 distritos electorales uninominales, así como los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y Regidores por el principio de representación proporcional en los municipios respectivos, en las fechas que a continuación se establecen:

Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.	Del 1 al 10 de agosto del año 2000
Candidatos a Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.	Del 11 al 20 de agosto del año 2000

En términos del citado artículo, si la coalición de Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, no efectuara el registro de los candidatos en los plazos señalados, la coalición y el registro de candidatos quedarán sin efecto legal alguno.

4.9.- Una vez registrada la coalición que postule candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, ésta deberá nombrar y acreditar a sus representantes ante los Consejos Electorales Distritales, y en el caso de la representación ante los Consejos Municipales la misma se efectuará exclusivamente en los Municipios donde surta sus efectos la coalición, como si se tratara de un solo partido, de manera tal que en la siguiente sesión que efectúe el Consejo respectivo, los representantes en comento tomen posesión de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 85, párrafo primero, fracción I del Código de la materia.

Asimismo, y en razón de lo dispuesto por la fracción II, del párrafo primero del artículo en mención, la coalición deberá acreditar en el momento oportuno, a sus representantes como si correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla y generales en el distrito.

4.10.- Respecto de las prerrogativas relativas al acceso a los medios de comunicación, éstas quedarán sujetas a lo establecido por los partidos políticos coaligados en el convenio respectivo.

4.11.- De conformidad con lo señalado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, a la coalición que postule candidato a la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, le serán asignados el número de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si fuera un partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de la coalición.

COALICION PARA DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA

QUINTO.- La coalición para diputados de mayoría relativa, tiene efectos sobre las dos circunscripciones plurinominales y sobre los regidores de representación proporcional, en términos del artículo 88, párrafo segundo fracción III del Código Electoral del Estado.

Sin embargo, de acuerdo a una interpretación sistemática y funcional, se hace necesario aclarar que nuestro Código Electoral señala que la coalición de Diputados de mayoría relativa tendrá efectos sobre la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, y no así sobre la elección de Regidores de mayoría relativa, por lo que en la imposibilidad jurídica de separar el voto de Regidores de mayoría relativa, del de representación proporcional, por la ambivalencia que en nuestro sistema presenta el voto ciudadano, ya que el resultado de regidores de representación proporcional se obtiene como consecuencia de la votación por el principio de mayoría relativa, por lo que los partidos políticos que deseen coaligarse para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán efectuar el registro de las candidaturas de Diputados de representación proporcional de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, omitiendo el registro de las candidaturas de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional.

En el mismo sentido, no obstante que la fracción III del primer párrafo del artículo 88 de la ley de la materia, señala que las candidaturas de coalición a Diputados de mayoría relativa, deberán distribuirse en distintas circunscripciones plurinominales, no debiendo registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinomial; esto se traduce en una imposibilidad jurídica de efectuar, ya que dicha disposición sujetaría a los partidos políticos a realizar únicamente el registro de diez candidaturas, lo que consecuentemente haría nugatoria la coalición, en virtud de la obligación que enmarcan los artículos 14 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo Cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; por lo que la coalición deberá realizar el registro de sus candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa sin sujetarse a lo establecido en la citada fracción III, párrafo primero del artículo 88 del Código de la materia.

5.1.- Por otra parte de conformidad con el artículo 88 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, los partidos políticos podrán coaligarse para postular uno o mas candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

5.2.- De acuerdo con los artículos 88 y 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, para el registro de la coalición por la que se postulan candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán presentar ante el Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, la siguiente documentación:

- a) Original autógrafa del convenio de coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo expedida por Notario Público;
- b) Acreditar que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la Asamblea Estatal u órgano equivalente, así como en su caso, por las asambleas municipales o sus equivalentes de cada uno de los partidos

políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron contener bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de alguno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición;

- c) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de alguno de ellos o el único de la coalición;
- d) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- e) Justificar que los órganos partidistas respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa legislativo al que se sujetarán los candidatos de la coalición de resultar electo; y
- f) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar como coalición, a los candidatos a las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y las listas de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

Para acreditar la documentación señalada en los incisos "b" al "f", deberán proporcionar originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de las actas o minutas de las reuniones o sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en los citados incisos.

5.3.- El convenio de coalición referido en el inciso "a", deberá contener un rubro de "declaraciones" que señalará, por lo menos, lo siguiente:

1. La personalidad del partido político como entidad de interés público, lo cual deberá acreditarse con copias certificadas de la constancia o certificado de registro respectivo, expedida por la autoridad competente.
2. La personalidad de quien suscribe el convenio de coalición por cada partido político, debiendo acreditarla mediante documentos fehacientes.

5.4.- Asimismo, dicho convenio deberá contener un rubro de "cláusulas", en el cual cuando menos, se deberá consignar lo señalado por el artículo 89 del Código Electoral del Estado:

1. Los nombres de los partidos políticos que forman la coalición, y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.
2. Que la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa es la que motiva la realización de la coalición en cuestión.
3. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos que motiván la coalición.
4. La declaración expresa y clara de que se postula los ciudadanos citados como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.
5. El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su defecto, la determinación de utilizar los emblemas y colores de los partidos a coaligarse.
6. La precisión de en cual de los lugares que les corresponda a los partidos que integran la coalición, deberá aparecer su emblema en la boleta electoral.
7. El compromiso de los partidos que forman la coalición de sostener una plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos que adopte la coalición.

8. La forma de ejercer en común sus prerrogativas tanto de radio como de televisión, y en su caso, el monto que aportara cada partido político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que se establezcan al respecto.
9. Se deberá establecer el porcentaje de la votación que le corresponderá a cada partido político coaligado; lo anterior para efectos de determinar la fuerza electoral que correspondrá a cada uno de los partidos políticos integrantes a la coalición.
10. La prelación, para los efectos legales conducentes, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 1.5% por cada uno de los partidos políticos coaligados.
11. El compromiso de los partidos políticos que forman la coalición de que en los plazos legales en que se presenten para su registro las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, se deberá informar al Consejo Estatal del partido político, al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados y en su caso, el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos al resultar electos.
12. Quién o quiénes ostentarán la representación de la coalición, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código de la materia.
13. Que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

5.5.- Por otra parte, el convenio de coalición deberá contener las firmas autógrafas de quienes lo suscriben, por cada uno de los partidos políticos a coaligarse. Asimismo, deberá acompañarse de un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción, de los estatutos y de la plataforma electoral acordados por la coalición, así como de un ejemplar del programa legislativo al que se sujetarán los candidatos en el supuesto de resultar electos.

5.6.- Por lo que hace a los documentos básicos que deberán presentar las coaliciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco no establece los requisitos que estos deberán contener, por lo que en una interpretación sistemática y funcional del Código de la materia, se deberá atender lo siguiente:

1. La declaración de principios que presente la coalición para obtener su registro, deberá establecer al menos:
 - I. La obligación de observar las Constituciones Federal y la del Estado, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
 - II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule;
 - III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;
 - IV. La obligación de no solicitar o aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a las que el Código Electoral vigente en el Estado prohíbe financiar a los partidos políticos;
 - V. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
2. El programa de acción que presente la coalición para obtener su registro deberá al menos determinar las medidas para:

- I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración principios;
 - II. Proponer las políticas para resolver los problemas estatales;
3. Los estatutos que presente la coalición para obtener su registro por lo menos deberán establecer:
- I. La denominación propia de la coalición, el emblema y el color o colores que la caractericen y distingan de otras coaliciones u otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
 - II. La obligación de presentar una plataforma electoral, congruente con su declaración de principios y programa de acción;
 - III. Un órgano responsable de la administración de sus recursos y de la presentación de los informes de campaña conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Estatal; y
 - IV. La obligación de recibir recursos exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman.

5.7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 párrafo segundo fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, una vez registrada la coalición que postule candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, ésta quedará obligada a efectuar el registro de los candidatos en las fechas que a continuación se establecen:

Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.	Del 11 al 20 de agosto del año 2000
---	-------------------------------------

5.8.- Según el citado artículo, si una vez registrada la coalición a Diputados por el principio de mayoría relativa, ésta no registra a los candidatos en los plazos señalados, la coalición y el registro de candidatos quedarán sin efecto legal alguno.

5.9.- Una vez registrada la coalición que postule candidato a Diputados por el principio de mayoría relativa, ésta deberá nombrar y acreditar a sus representantes ante los Consejos Electorales Distritales, como si fuera un solo partido, de manera tal que en la siguiente sesión que efectúe el Consejo respectivo, los representantes en comento tomen posesión de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 85, párrafo primero, fracción I del Código de la materia.

Asimismo, y en razón de lo dispuesto por la fracción II, del párrafo primero del artículo en mención, deberá acreditar en el momento oportuno, a sus representantes como si correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla y generales en el distrito.

5.10.- Respecto de las prerrogativas relativas al acceso a los medios de comunicación, éstas quedarán sujetas a lo establecido por los partidos políticos coaligados en el convenio respectivo.

5.11.- De acuerdo con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 85 del Código Electoral del Estado, a la coalición que postule candidato a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, le serán asignados el número de Diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si fuera un solo partido; los que quedarán comprendidos dentro del grupo parlamentario o partido político, que se haya señalado en el convenio respectivo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 170 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y toda vez que la celebración de los convenios de coalición a que se refieren los puntos tercero, cuarto y quinto, no eximen a los partidos políticos de presentar la plataforma electoral propia que tendrán que sustentar el o los candidatos que no formen parte de la coalición, los partidos políticos deberán presentar dicho documento para su registro en los términos del Código Electoral citado, dentro del plazo que se establece a continuación:

ARTICULO	ORGANISMO ANTE EL QUE SE PRESENTA	PLAZO
170, párrafo segundo	Consejo Estatal Electoral	Del 21 al 30 de Junio del 2000

SEPTIMO.- Los registros de candidatos a Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores, indistintamente comprenderán siempre fórmulas de propietarios y suplentes.

OCTAVO.- El emblema con el que participe una coalición deberá llevar asentada la leyenda "EN COALICIÓN".

NOVENO.- Recibida la documentación que sustenta la coalición la Secretaria Ejecutiva integrará el expediente respectivo y elaborará el proyecto de resolución que será sometido a consideración del Consejo-Estatal Electoral, dentro de los cinco días previos al inicio del registro de candidatos de que se trate.

DECIMO.- De conformidad con el artículo 175, párrafo segundo del Código Electoral vigente en el Estado, sólo se podrán sustituir el o los candidatos registrados por una coalición, por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente.

DECIMO PRIMERO.- Si alguno de los partidos políticos coaligados renuncia a la coalición, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en ella.

DECIMO SEGUNDO.- Para el manejo de sus recursos y la presentación de sus informes de gastos de campaña, las coaliciones se sujetarán a los Lineamientos que emita la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y sean aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

DECIMO TERCERO.- Concluida la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de que se trate, se terminará la coalición. Con la salvedad de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder de todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña en los términos de los lineamientos que para tales efectos se expidan.

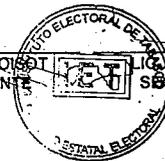
DECIMO CUARTO.- Todas las coaliciones deberán presentar el emblema que adopten en original mecánico por duplicado, así como el código de la gama de colores que la distingan, o en su caso, la forma como la coalición decidió presentar los emblemas de los partidos políticos que la forman.

DECIMO QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL:

LIC. LEONARDO SALA POISSOT
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (35) TREINTA Y CINCO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO; DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000; QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DOY FE



LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 14340

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA, PROPUESTOS POR LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II.- Que el artículo 9 párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias que en todo momento realicen sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que correspondan.
- III.- Que el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y de las prerrogativas que les corresponden, sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho Código. Y que el artículo 40 del mismo ordenamiento, determina que el Instituto Electoral de Tabasco cuidará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con estricto apego a la ley.
- IV.- Que el artículo 68 párrafo cuarto del código electoral establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituye la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que funcionará de manera permanente.
- V.- Que dentro de las facultades conferidas a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, está la de elaborar los Lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; así como también la de establecer los Lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, según lo establece el artículo 68, cuarto párrafo, fracciones I y II del código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.
- VI.- Que entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos se encuentran las de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como solicitar la documentación que dicha Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos, utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de campaña y para realizar sus actividades específicas como entidades de interés público, y las demás que establezca el propio Código Electoral según lo establecido en el artículo 60 fracciones IV, XI, XVI Y XIX.
- VII.- Que el artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, reglamenta el procedimiento para la entrega y revisión de los informes anuales y de campaña que los partidos políticos deben de entregar a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- VIII.- Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en su libro segundo de los partidos políticos, Título quinto, Capítulo Tercero, señala las reglas y los procedimientos aplicables para la formación de coaliciones por parte de los partidos políticos, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Regidores por ambos principios y Presidentes Municipales.
- IX.- Que el artículo 89, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, dispone que en los convenios de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los correspondientes.
- X.- Que con fecha 19 de febrero del presente año, la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, celebró sesión ordinaria en la que aprobó el Proyecto relativo a la determinación de los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos que formen Coaliciones en el registro de sus ingresos y egresos, y en la presentación de sus Informes de Campaña.
- XI.- Que mediante oficio CVR/ST/061/2000 de fecha 21 de febrero del año 2000, el C.P.A. Carlos Manuel Merino Campos, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, envió al Licenciado Leonardo Sala Poisot, Presidente del Consejo Estatal Electoral, el Proyecto emitido por dicho Organismo para ser presentado al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación, relativo a la determinación de

los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos que formen Coaliciones en el registro de sus ingresos y egresos, y en la presentación de sus Informes de Campaña.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68 párrafo cuarto fracciones I y II, 107 fracciones IX y X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y con las facultades conferidas por el mismo precepto 107 en su fracción XXX, el Consejo Estatal Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos, y en la presentación de sus informes de campaña, propuestos por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que a la letra dicen:

LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.

DE LOS INGRESOS.

Primero.- Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones de Partidos Políticos para sufragar sus gastos de campaña, deberán de ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren con excepción de los ingresos que se señalan en el artículo quinto de estos Lineamientos.

Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido político, en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña".

Segundo.- Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Gobernador del Estado por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña identificándola como CBGE (siglas de la coalición).

En las campañas políticas para Diputados Locales por una coalición, se deberán abrir una cuenta de cheques por cada candidato, para que a través de ellas efectúen sus erogaciones, en los municipios donde no existan Instituciones Bancarias, se deberá abrir la cuenta de cheques en cualquier localidad que cuente con este servicio en el Estado. En todo caso las cuentas serán siempre independientes, identificándolas como CDBL (siglas de la coalición) (Distrito).

En las campañas políticas para Presidentes Municipales y Regidores por una coalición, se deberá abrir una cuenta de cheques por cada candidato, para que a través de ellas efectúen sus erogaciones, en los municipios donde no existan Instituciones Bancarias, se deberá abrir la cuenta de cheques en cualquier localidad que cuente con este servicio en el Estado. En todo caso las cuentas serán siempre independientes, identificándolas como CBPMYR (siglas de la coalición) (Municipio).

Tercero.- Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre de quien sea responsable del manejo de los recursos, de conformidad con los artículos décimo quinto y vigésimo de estos Lineamientos y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el Órgano de Finanzas de la coalición. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente con los registros contables y remitirse con los informes de campaña respectivos, en original.

Cuarto.- Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición, deberán provenir de las cuentas de cheques de los partidos políticos integrantes de la coalición, y serán entregados a quien sea responsable de administrarlos, de acuerdo con los artículos décimo quinto y vigésimo de estos Lineamientos para que a su vez los transfiera a las cuentas de los candidatos identificadas como CBGE, CDBL o CBPMYR según corresponda. A las cuentas de los candidatos de la coalición no podrán ingresar recursos provenientes de financiamiento que no se haya recibido en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco o su equivalente en el ámbito nacional.

Quinto.- De lo establecido en el Lineamiento anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y los ingresos obtenidos en colectas realizadas en mítines o en la vía pública, que serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la campaña, así como los rendimientos financieros que produzca cada cuenta bancaria.

Sexto.- Si al término de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a la proporción de las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

Séptimo.- Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña", al efecto deberá remitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes e simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas de conformidad con los formatos "IET-RM-COA" e "IET-RSES-COA" anexos a estos Lineamientos.

Se deberá llevar un control de folios que se imprimán y expidan por el Comité Estatal u órgano equivalente, y en cada Comité Distrital y Municipal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios se elaborarán en los formatos "IET-CF-RM-COA" e "IET-CF-RSES-COA" anexos a estos Lineamientos y deberán remitirse junto con los informes de campaña.

Octavo.- Dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, la coalición deberá informar al Secretario Técnico de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", los límites que se hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas. Para documentar estas aportaciones, deberá extenderse un recibo, cumpliendo con las reglas establecidas en los artículos cuarto, sexto y noveno de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña" según el formato "IET-RM-COA" anexo a estos Lineamientos.

Noveno.- Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública para sufragar los gastos de la coalición, deberán contabilizarse y registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen, deduciendo los gastos que se hubieren incurrido por cada una de ellas.

Décimo.- Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias en que se manejen los recursos de la coalición. Estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las

Instituciones Bancarias o Financieras, conciliados con los registros contables, debiendo reportarse en los informes de campaña.

Undécimo.- Si a la cuenta concentradora de la coalición ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias de los partidos políticos integrantes de la coalición, éstas deberán registrarse como tales en la contabilidad y deberán conservarse las pólizas de los cheques, avisos de cargo y abono, o cualquier otra documentación que genere dicha transferencia, junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido político que reciba los recursos transferidos, debiendo acreditarse que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Para tal efecto la coalición deberá remitir a la autoridad electoral, si ésta lo solicita, los estados de cuenta bancarios de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período.

Duodécimo.- Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por estos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, serán contabilizados por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

DE LOS EGRESOS

Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:

Constituir un Fideicomiso, cumpliendo con las siguientes reglas:

Decimotercero.- Los partidos políticos integrantes de la coalición, en su calidad de Fideicomitentes, convendrán en destinar parte de su patrimonio, en la proporción al efecto señalada en el convenio de coalición, para sufragar los gastos que hayan de ser utilizados en determinadas campañas electorales, encomendando a una institución fiduciaria que administre, custodie y entregue al órgano de finanzas de la coalición, y a sus candidatos, los recursos necesarios para realizar las erogaciones correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que le gire el comité técnico que al efecto se integre.

Decimocuarto.- En el acto constitutivo del Fideicomiso deberá preverse la formación e integración de un comité técnico, así como sus facultades y las reglas para su funcionamiento. Deberá integrarse por el o los encargados del órgano de finanzas de la coalición, así como por al menos un representante de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición.

Decimoquinto.- La fiduciaria realizará las transferencias de recursos a la cuenta bancaria concentradora del órgano de finanzas de la coalición, y de cada candidato, de conformidad con las instrucciones que reciba del comité técnico. En este caso, las cuentas bancarias a que se refieren los artículos segundo y tercero de estos Lineamientos deberán ser abiertas por la fiduciaria, a nombre del fideicomiso, especificando en los esqueletos de los cheques el tipo de cuenta de que se trata, de conformidad con los mismos artículos.

Decimosexto.- Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de la fiduciaria, especificando ser por cuenta y orden del fideicomiso correspondiente, al efecto, la fiduciaria proporcionará su Registro Federal de Causantes al órgano de finanzas de la coalición y a los candidatos.

Decimoséptimo.- Si al final de las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación será distribuido entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

Decimooctavo.- El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos. El contrato de Fideicomiso deberá establecer las condiciones y los plazos de entrega al órgano de finanzas de la coalición, por parte de la fiduciaria, de la información y documentación relativa a las operaciones del fideicomiso. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral.

Decimonoveno.- El fideicomiso no podrá extinguirse antes de que se presente al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco el dictamen consolidado correspondiente a los informes de campaña presentados por la coalición.

Designar a uno de los partidos que integran la coalición:

Vigésimo.- Convenir que uno de los partidos políticos que integran la coalición se haga responsable de administrar, liquidar y conciliar las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a la cuenta de gastos centralizados de la coalición y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refieren los artículos segundo y tercero de estos Lineamientos deberán abrirse a nombre de ese partido político. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido político designado, y conteniendo su clave del Registro Federal de Causantes.

Vigesimalprimero.- El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido político designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que les sean requeridas.

Vigesimalsegundo.- Para la realización de Gastos centralizados que beneficien dos o más campañas políticas de candidatos de una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria que será manejada por el órgano de finanzas de la coalición.

El valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", a través de su Secretario Técnico, al momento de la presentación de los informes de campaña.

Vigesimaltercero.- Todos Los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con documentación original que expida la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por los "Lineamientos, Formatos, Instructivos que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña".

Vigesimalcuarto.- Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos de la zona, deberá realizarse mediante cheque nominativo, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente. Para los gastos menores a este

importe se deberán controlar mediante fondos fijos de caja. Para efectuar las reposiciones de los fondos fijos se elaborarán mediante relación que por lo menos contenga, fecha o periodo de la reposición, número de la reposición, clasificación de los comprobantes por concepto del gasto, en términos de los formatos "IET-FG-COA".

Todos los comprobantes deberán ostentar el sello de "PAGADO", así como reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales.

Vigesimoquinto.- Para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones por su adquisición, deberá cumplirse, en lo conducente, con lo establecido por los artículos decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivo, que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña".

Vigesimosexto.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas de una coalición, el órgano de finanzas de la coalición tendrá la obligación de expresar los criterios y bases que se haya adoptado para registrar la distribución de los mismos.

Vigesimoséptimo.- Los egresos por concepto de propaganda en prensa, independientemente del comprobante de la erogación y copia del cheque, deberá en su caso contar con el testimonio de cada una de las publicaciones.

Vigesimoctavo.- Los egresos por conceptos de gastos en Radio y Televisión, independientemente del comprobante de la erogación y copia del cheque, deberán especificar tiempo contratado y días de transmisión, agregando el contrato que se celebre con la empresa correspondiente y en su caso, si se tienen bonificaciones en tiempo, deberán anotar en qué tipo de campaña electoral utilizaron dichos tiempos bonificados.

Vigesimoveno.- Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político. Dichos reconocimientos deberán de estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio, la campaña electoral correspondiente, el monto, periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio, el tipo de servicio prestado a la coalición y fecha de pago. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gastos de campaña.

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Estatal u órgano equivalente, y en cada Comité Distrital y Municipal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar y deberá reunirse junto con los informes de campaña.

Trigésimo.- En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo vigesimosexto de estos Lineamientos.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos políticos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas.

Trigesimoprimer.- Las transferencias de recursos que los partidos hagan a la coalición deberán estar soportadas por recibos foliados, expedidos por el órgano de finanzas de la coalición o por alguno de sus representantes en cada municipio, que especifiquen el nombre del partido aportante, el importe que amparan, la cuenta bancaria del partido de la que salió la transferencia, la fecha en que se realizó y la cuenta de la coalición a la cual fue destinada dicha transferencia.

Trigesimosegundo.- Para efectos de gastos menores no comprobables con documentos con requisitos fiscales, se aceptarán este tipo de gastos hasta por un 10% del gasto total de la campaña de que se trate, amparando la erogación mediante comprobante interno con mención de fecha, importe, lugar, concepto, domicilio, teléfono y firma de autorización del candidato o del responsable financiero de la coalición, debiendo separar contablemente los gastos con requisitos fiscales de aquellos sin requisitos.

DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA

Trigesimotercero.- Los informes de gastos de campaña de los candidatos de una coalición serán presentados en los formatos elaborados por la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", anexos a los presentes Lineamientos.

Trigesimocuarto.- Los informes de gastos de campaña de los candidatos de una coalición serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral.

Trigesimoquinto.- Los informes de gastos de campaña de la coalición deberán ser presentados, a través del Secretario Técnico, a la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la coalición.

Trigesimosexto.- Los informes deberán ser presentados por cada una de las campañas en las elecciones en que haya participado la coalición, especificando los gastos que la coalición y el candidato hayan realizado para el ámbito territorial correspondiente. Así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña.

En consecuencia, deberá presentarse:

- 1) Un informe por la campaña del candidato para Gobernador del Estado, cuando lo hubieran registrado para esa elección.
- 2) Tanto informes como fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado la coalición ante las autoridades electorales.
- 3) Tanto informes como planillas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa haya registrado la coalición ante las autoridades electorales.

Trigesimoséptimo.- En cada informe de gastos de campaña de la coalición será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingreso y destino del gasto en términos del formato "IET-IC-COA" anexo a los presentes Lineamientos. Deberán igualmente precisarse las diferentes fuentes de ingresos previstas por la ley en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 75 fracción II, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. El órgano de finanzas de la coalición o el partido designado en el convenio deberá además contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña.

Los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el Artículo 177 párrafo segundo, fracciones I, II, y III del mismo Código.

Trigesimooctavo.- Los informes de gastos de campaña deberán referirse a gastos efectuados por la coalición y sus candidatos para estos efectos, en el periodo comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de los candidatos en la elección de que se trate, hasta tres días antes del día de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Trigesimonoveno.- El órgano de finanzas de la coalición notificará a sus candidatos la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos erogados en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, debe instruir a sus diferentes candidatos para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere en estos Lineamientos

REGISTROS CONTABLES

Cuadragésimo.- Para efectos de que la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" compruebe la veracidad de lo reportado en los informes, deberán de acuerdo con sus necesidades y requerimientos, utilizar como base el catálogo de cuentas y guía contabilizadora incluidos en los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que Deberán ser Utilizados por los Partidos Políticos en la Presentación de sus Informes Anuales y de Campaña".

Cuadragésimoprimer.- Las coaliciones, los partidos políticos que las integran y los candidatos que postulen, deberán de apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cuadragésimosegundo.- Los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos de una coalición y que al término de estas se destinen para uso ordinario de alguno de los partidos políticos que la hayan integrado, deberán ser registrados en cuentas de orden, la coalición determinará libremente cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos políticos.

Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, y se pueda realizar una toma física de inventarios, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas de los partidos a campañas o viceversa, o bien de campañas a campañas.

Cuadragésimotercero.- El órgano de finanzas de la coalición deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel, que se integrará a los informes de campaña.

Los registros y la documentación señalada como sustentos de los ingresos utilizados para sufragar los gastos de las campañas de la coalición deberán ser conservados por los partidos políticos que hayan integrado la coalición, según corresponda, de acuerdo a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de los propios partidos.

Cuadragésimocuarto.- La documentación de aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones personales de los candidatos, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública y rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas y de los gastos efectuados por la coalición y sus candidatos, deberá ser conservada por el mismo lapso por uno de los partidos políticos que haya integrado la coalición y que conserve el registro al final del proceso electoral.

Cuadragésimoquinto.- Deberá informarse a la autoridad electoral, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de los informes de campaña, respecto del partido que conservará la documentación, la cual deberá mantenerse a disposición de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas".

Cuadragésimosexto.- Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y de la documentación de soporte de las coaliciones, los partidos que las integran y los candidatos que las postulen, deben, expidan o reciban en términos del presente Lineamiento, son independientes de los que al efecto establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de los propios partidos y de la coalición.

Cuadragésimoséptimo.- Las coaliciones deberán tener un órgano de finanzas encargado de la administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Lineamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que libremente se determinen.

Cuadragésimooctavo.- El órgano de finanzas de la coalición deberá contar con un representante en cada uno de los 17 municipios. Cada representante supervisará las cuentas del municipio al cual haya sido asignado y turnará al órgano de finanzas de la coalición la documentación comprobatoria de los egresos que de dichas cuentas se realicen.

Cuadragésimonoveno.- Deberá notificarse al Secretario Técnico de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" el nombre del o los responsables del órgano de finanzas y el de sus apoyos municipales, así como los cambios en su integración, en un plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a aquel en que se realizaron los nombramientos correspondientes.

DE LA REVISIÓN

Quincuagésimo.- De conformidad con lo establecido en los artículos del trigesimosexto al cuadragésimoquinto del Capítulo "De la Revisión" de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que Deberán ser Utilizados por los Partidos Políticos en la Presentación de sus Informes Anuales y de Campaña" la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" a través de su Secretario Técnico, tendrá facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o ante el funcionario responsable de conformidad con lo establecido por los artículos decimotercero, decimooctavo y vigesimoprimer la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los Estados financieros.

Cuando por alguna razón la coalición considere que no podrá entregar los originales de los comprobantes de gastos, podrá presentar los originales y sus copias en las Oficinas del Secretario Técnico de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" de este Instituto; para los efectos de su certificación y sean estas copias certificadas las que se presenten.

Quincuagésimoprimer.- Toda omisión en el cumplimiento de este reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula y en última instancia a los partidos políticos que la integran.

Quincuagésimosegundo.- Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en el proyecto de resolución que formule la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" y que someta a la consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gastos de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos que hayan integrado la coalición.
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Quincuagesimotercero.- Para la elaboración del Dictamen Consolidado del informe de gastos campaña, la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" contará con un plazo de veinte días contados a partir del plazo señalado en el Artículo 75 fracción III inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco o bien después del plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones citadas en el inciso b), de la fracción III del mencionado artículo y Código.

Quincuagesimocuarto.- El dictamen contendrá por lo menos: el resultado y conclusiones de la revisión de los informes elaborados por el personal de apoyo, la mención de errores o irregularidades encontradas y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y los partidos políticos que la integren, después de haberles notificado con ese fin.

ASPECTOS GENERALES

Quincuagesimoquinto.- Con fundamento en el Artículo 177, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, durante el proceso electoral la coalición deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice en las campañas, para propaganda en radio y televisión, en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés estatal y su posición ante ellos.

Quincuagesimosexto.- La interpretación de los presentes Lineamientos, será resuelta por la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas". En todo caso la interpretación respectiva se someterá a la aprobación del Consejo Estatal.

Quincuagesimoséptimo.- Las coaliciones, los partidos políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán sujetarse, en todo lo que no se oponga a lo expresamente establecido por el presente Lineamiento, a lo dispuesto por los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que Deberán ser Utilizados por los Partidos Políticos en la Presentación de sus Informes Anuales y de Campaña", aprobado en el acuerdo de fecha 10 de Diciembre y la Resolución aprobada en sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1998.

Quincuagesimoctavo.- Los partidos políticos que integren coaliciones parciales deberán ajustarse en lo conducente a lo establecido en el presente reglamento, en todo lo relativo a las campañas de los candidatos postulados en coalición.

Quincuagesimonoveno.- Los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Los Lineamientos que contiene el presente acuerdo, entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

LIC. LEONARDO SALA POISSOT
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO

FORMATO "IET-IC-COA" - INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICION

I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA	
1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:	
Gobernador _____ Diputado _____ Presidente Municipal y Regidores _____ (1)	
2. MUNICIPIO _____ (2) DISTRITO ELECTORAL _____ (3)	
3. FECHAS: De inicio _____ (4) de término _____ (4) tope _____ (5)	
II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO	
1. NOMBRE _____ (6)	
2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (7)	
3. TELEFONO: Particular _____ (8) Oficina _____ (8)	
4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (6)	
III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)	
1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos que integran la coalición	
En efectivo _____	MONTO (\$) _____ (9)
En especie _____	
2. Aportaciones del candidato	
En efectivo _____	_____ (10)
En especie _____	
3. Aportaciones en especie	
De militantes _____	_____ (11)
De simpatizantes _____	
4. Ingresos por colectas en milines o en la vía pública _____ (12)	
5. Rendimientos financieros _____ (13)	
TOTAL _____ (14)	
IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)	
A) Gastos de propaganda _____ (15)	
B) Gastos de operación de campaña _____ (16)	
C) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión _____ (17)	
TOTAL _____ (18)	
V. RESUMEN	
INGRESOS _____ (20)	
EGRESOS _____	
SALDO _____ (21)	
VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición) _____ (22)	
FIRMA _____ (22)	
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____ (23)	
FIRMA _____ (23) FECHA _____ (24)	

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IET-IC-COA"

APARTADO I. Identificación de la campaña.

- (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL: Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Gobernador, Diputado Local o Presidente Municipal y Regidores
- (2) MUNICIPIO: Nombre del Municipio en el que se realizó la campaña electoral
- (3) DISTRITO ELECTORAL: Número de Distrito Electoral en el que se realizó la campaña electoral
- (4) FECHAS: Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.
- (5) TOPE: Monto total autorizado para la campaña electoral por el Instituto Electoral de Tabasco

APARTADO II. Identificación del candidato.

- (6) NOMBRE: Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.
- (7) DOMICILIO PARTICULAR: Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.
- (8) TELEFONOS: Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos)

1) APORTACIONES DE LOS ORGANOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION

Monto total de los recursos destinados por los comités u órganos equivalentes de los partidos políticos que integran la coalición a la campaña que se reporta.



Logotipo de la Coalición

FORMATO "IET-RM-COA"

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE A LOS CANDIDATOS DE LA COALICION Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

No. De folio
Lugar
Fecha
Bueno por \$

(10) APORTACIONES DEL CANDIDATO

Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.

(11) APORTACIONES EN ESPECIE

Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.

(12) INGRESOS POR COLECTAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA

Monto total de los ingresos percibidos por colectas en mitines o en la vía pública.

(13) RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren

depositado los recursos destinados a la campaña.

(14) TOTAL

El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(15) GASTOS DE PROPAGANDA

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bandos, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(16) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(17) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION

Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.

(18) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

(19) INGRESOS

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(20) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(21) SALDO

La diferencia entre los ingresos y egresos



APARTADO VI. Responsables de la información

(22) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANOS RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición.

(23) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO

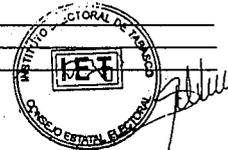
Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando la coalición haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(24) FECHA

Fecha de presentación del informe de campaña.

EL CANDIDATO
POSTULADO POR LA COALICION
ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE
DOMICILIO
TELEFONO
R. F. C.
POR LA CANTIDAD DE \$
EN EFECTIVO
EN ESPECIE

BIF N APORTADO (EN SU CASO)
CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO)



CONCEPTO
APORTACION EN ESPECIE DE MILITANTE DE ALGUN PARTIDO POLITICO DE LA COALICION
APORTACION PERSONAL DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

FIRMA DEL APORTANTE
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

FORMATO IET-CF-RSES-COA

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo de la Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO (1)
DE LA COALICION (2)
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS (3)
DEL FOLIO AL FOLIO (4)

Table with 4 columns: No. DE FOLIO (5), FECHA (6), NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7), MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS (9)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS (10)



FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IET-CF-RM-COA"

Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con los artículos Séptimo y Octavo.

Claves

- (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
(2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
(3) Total de recibos impresos.
(4) Número inicial y número final de los folios impresos.
(5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
(6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
(7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
(8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
(9) Total de recibos utilizados.
(10) Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

FORMATO "IET-RSES-COA"

RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICION

Logotipo de la Coalición



No. De folio
Lugar
Fecha
Bueno por \$

EL CANDIDATO
POSTULADO POR LA COALICION
ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO
TELEFONO R. F. C.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)
DOMICILIO
TELEFONO
POR LA CANTIDAD DE \$
BIEN APORTADO
CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO
FIRMA DEL APORTANTE
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

FORMATO IET-CF-RSES-COA

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo de la Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO DE LA COALICION
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS
DEL FOLIO AL FOLIO

Table with 4 columns: No. DE FOLIO (5), FECHA (6), NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7), MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS



Firma del funcionario autorizado

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IET-CF-RSES-COA"

Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con los artículos Séptimo y Octavo.

Claves:

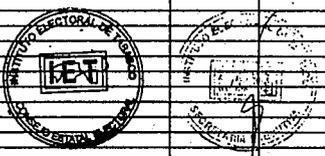
- (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
(2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
(3) Total de recibos impresos.
(4) Número inicial y número final de los folios impresos.
(5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
(6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
(7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
(8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
(9) Total de recibos utilizados.
(10) Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

COALICION _____
 MUNICIPIO O DISTRITO _____ TIPO DE CAMPAÑA _____
 NOMBRE DEL CANDIDATO _____
 REPOSICION DE FONDO FIJO DE CAJA DE GASTOS DE CAMPAÑA POR EL PERIODO DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____

NUMERO CONSECUTIVO DEL COMPROBANTE	FECHA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
TOTALES					

NUMERO CONSECUTIVO



Elaboró _____ Autorizó _____ Fecha _____

NOTA: CLASIFICAR LOS GASTOS POR ORDEN DE FECHA Y POLO CONSECUTIVO Y POR AREA QUE ORDINA EL GASTO

FORMATO IET-FG-00A

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (34) TREINTA Y CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL Y SUS ANEXOS DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUMENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE FORMEN COALICIONES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA, PROPUESTOS POR LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DOY FE



No. 14342

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

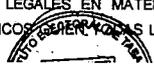
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000

CONSIDERANDO

- 1.- QUE EL ARTICULO 9 PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
- 2.- QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 PARRAFO NOVENO INCISO G DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

- 3.- QUE EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS BASICOS GUARDE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

- 4.- QUE ACORDE CON UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE CONSIDERACION Y CORTESIA INTERNACIONAL, RESULTA DE ESPECIAL INTERES PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PONER A DISPOSICION DE LA OPINION PUBLICA INTERNACIONAL INTERESADA, LA INFORMACION CONDUENTE PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000 EN TABASCO.



5.- QUE LA "DECLARACION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS", APROBADA POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, RECONOCE EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, DE PROMOVER Y PROCURAR LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

7.- QUE EN ARAS DE OTORGARLE LA MAYOR CERTIDUMBRE Y ORDEN A LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS QUE ACUDAN A MEXICO PARA CONOCER E INFORMARSE SOBRE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000 EN TABASCO, RESULTA INDISPENSABLE FIJAR LOS LINEAMIENTOS QUE PRECISEN Y FACILITEN SUS ACTIVIDADES.

8.- QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DESEA QUE LOS PREPARATIVOS PARA LOS COMICIOS ESTATALES DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, PUEDAN SER OBJETO DE ESTUDIO Y ANALISIS, CON ANTICIPACION Y EN FORMA PROFESIONAL, INTEGRAL, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE POR TODOS AQUELLOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADOS EN EL PROCESO ELECTORAL EN TABASCO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ^{TIENE A} BIEN EMITIR EL SIGUIENTE.

ACUERDO

PRIMERO.- SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000, EN CUALESQUIERA DE SUS ETAPAS.

BASE PRIMERA

1.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, VISITANTE EXTRANJERO ES TODA PERSONA FISICA EXTRANJERA INTERESADA EN CONOCER SOBRE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL Y QUE HAYA SIDO ACREDITADA PARA TAL EFECTO DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

BASE SEGUNDA

1.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EMITIRA, TAN PRONTO HAYA SIDO PUBLICADO OFICIALMENTE ESTE ACUERDO, UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LO GENERAL, PARA QUE AQUELLAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000 EN TABASCO, GESTIONEN OPORTUNAMENTE SU ACREDITACION COMO VISITANTES EXTRANJEROS.

2.- LA CONVOCATORIA SE REFERIRA EXPRESAMENTE A PERSONALIDADES EXTRANJERAS QUE GOCEN DE PRESTIGIO Y RECONOCIMIENTO POR SU CONTRIBUCION A LA PAZ, LA COOPERACION O EL DESARROLLO INTERNACIONAL, POR SUS APORTES HUMANISTICOS, CIENTIFICOS O TECNOLOGICOS, O POR SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL O DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO A REPRESENTANTES DE:

- a) ORGANISMOS INTERNACIONALES
- b) ORGANIZACIONES CONTINENTALES O REGIONALES
- c) ORGANOS LEGISLATIVOS DE OTROS PAISES.
- d) GOBIERNOS DE OTROS PAISES
- e) ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE OTROS PAISES
- f) PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLITICAS DE OTROS PAISES
- g) INSTITUCIONES ACADEMICAS Y DE INVESTIGACION A NIVEL SUPERIOR DE OTROS PAISES
- h) ORGANISMOS EXTRANJEROS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE COOPERACION O ASISTENCIA ELECTORAL
- i) INSTITUCIONES PRIVADAS U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL EXTRANJERO QUE REALICEN ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS O RELACIONADAS CON EL AMBITO POLITICO ELECTORAL O EN LA DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SOLICITARA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD EL APOYO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA DIFUNDIR A NIVEL INTERNACIONAL, LA CONVOCATORIA REFERIDA EN EL PARRAFO 1 DE LA BASE SEGUNDA.

4.- LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ELECTORALES, ASI COMO LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES Y TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES MEXICANAS DE CARÁCTER CIVIL ESPECIALIZADAS O INTERESADAS EN LA MATERIA, PODRAN DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INVITAR A PERSONAS EXTRANJERAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

BASE TERCERA

1.- LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DISPONERAN DE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DEL DIA DE INICIO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL AL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, PARA DIRIGIR Y HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SU SOLICITUD DE ACREDITACION.

2.- PARA TAL EFECTO, LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DEBERAN PROPORCIONAR INDIVIDUALMENTE EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACION QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO LOS DATOS QUE SE PIDEN, MISMO QUE SE ENVIARA EN FORMA ANEXA A LA CONVOCATORIA Y ESTARA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, Y EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO. ASIMISMO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SOLICITARA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE TABASCO QUE EL FORMATO DE SOLICITUD SE ENCUENTRE A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES DE MEXICO EN EL EXTRANJERO.

BASE CUARTA

1.- PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO OTORQUE LAS ACREDITACIONES SOLICITADAS, LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) GOZAR DE RECONOCIDO PRESTIGIO O DEMOSTRAR CONOCIMIENTO EN CUALQUIER ACTIVIDAD VINCULADA CON LA MATERIA POLITICO-ELECTORAL O EN LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
- B) NO PERSEGUIR FINES DE LUCRO
- C) ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTEN CUANDO REPRESENTEN A ALGUNA ORGANIZACION O INSTITUCION
- D) DIRIGIR Y HACER LLEGAR A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL UNA SOLICITUD INDIVIDUAL DE ACREDITACION DEBIDAMENTE LLENADA Y ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA A MAS TARDAR EL DIA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.

BASE QUINTA

1.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONOCERA Y RESOLVERA DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACION, SOBRE TODAS LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA.

2.- LA SECRETARIA EJECUTIVA ELABORARA LAS ACREDITACIONES Y GAFETES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECERA EL PROCEDIMIENTO MAS APTO PARA SU NOTIFICACION Y DISTRIBUCION.

BASE SEXTA

1.- LOS VISITANTES EXTRANJEROS PODRAN CONOCER E INFORMARSE SOBRE LOS ACTOS DE PREPARACION Y DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL, ASI COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, EN CUALQUIER AMBITO DEL TERRITORIO TABASQUEÑO.

2.- CON EL PROPOSITO DE OBTENER ORIENTACION O INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE LAS NORMAS, INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS PODRAN SOLICITAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA CELEBRACION DE ENTREVISTAS O REUNIONES INFORMATIVAS CON FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

BASE SEPTIMA

DURANTE SU ESTANCIA EN EL PAIS Y EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1.- NO INTERVENIR DE MODO ALGUNO EN LAS ACTIVIDADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS Y EN LOS DEMAS ASUNTOS POLITICOS DEL ESTADO;

2.- ABSTENERSE DE HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE A FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;

3.- NO EXTERNAR CUALQUIER EXPRESION DE OFENSA, DIFAMACION O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLITICOS O CANDIDATOS;

4.- NO DECLARAR EL TRIUNFO O DERROTA DE PARTIDO POLITICO O CANDIDATO ALGUNO.

5.- CUMPLIR EN TODO TIEMPO Y LUGAR CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO APLICABLES EN SU CASO.

BASE OCTAVA

1.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DISEÑARA E INSTRUMENTARA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, UN PROGRAMA DE ORIENTACION INFORMATIVA A LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS.

2.- LOS PROPIOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS SERAN RESPONSABLES DE CUBRIR LOS GASTOS RELATIVOS A SU TRASLADO, ESTANCIA Y ACTIVIDADES EN EL ESTADO.

BASE NOVENA

1.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 339 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO TOMARA LAS MEDIDAS CONDUCTENTES E INFORMARA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS INFRACCIONES DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS EN QUE LOS EXTRANJEROS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR.

SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE LA BASE TERCERA DE ESTE ACUERDO, SE APRUEBA EL FORMATO ANEXO DENOMINADO "SOLICITUD DE ACREDITACION COMO VISITANTE EXTRANJERO".

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

LIC. LEONARDO SALA POISSA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

SOLICITUD DE ACREDITACION COMO VISITANTE EXTRANJERO

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.

Folio: _____

Con fundamento en el Acuerdo emitido el día 28 de febrero del año 2000, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto de Tabasco, que establece las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo Estatal Electoral, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Estatal Electoral del año 2000 en Tabasco, para lo cual anexo copia de mi pasaporte. Asimismo y a tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Formulario de solicitud de acreditación con campos para: Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre(s), Ciudad y País de Residencia permanente, Dirección exacta para recibir notificaciones (Teléfono, Fax, E-Mail), Nacionalidad, Tipo y N° de Pasaporte, Ocupación actual, Institución a la que representa y cargo.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en caso de ser aceptado como visitante extranjero actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen al Instituto. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por la convocatoria emitida y el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, de fecha 28 de febrero del año 2000 y que acataré sin reservas de ninguna especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los procedimientos dictados por las autoridades competentes del Estado de Tabasco.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos, y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

Firma

Lugar y fecha de presentación de la solicitud:

Nota: En caso de que la solicitud de acreditación sea aprobada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, el interesado deberá presentar dos fotografías tamaño infantil al momento de presentarse a recoger su gafete que lo identifique y le facilite el ejercicio de sus actividades en calidad de visitante extranjero acreditado.



CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 94.- El Instituto Electoral de Tabasco es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

ARTICULO 100.- El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

ARTICULO 339.- El propio Instituto conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros que por algún motivo se inmiscuyan o pretendan inmiscuirse en los asuntos políticos del Estado.

Si los extranjeros se encuentran dentro del territorio del Estado, se informará de inmediato, por conducto del ejecutivo del Estado a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que hubiere lugar.

Si los extranjeros se encuentran fuera del territorio nacional, se informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el conducto indicado en el párrafo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.

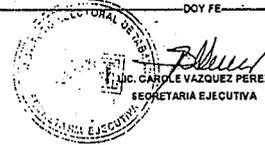
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (09) NUEVE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DOY FE



No. 14341

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES SE EJERCE A TRAVES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SU CARACTER DE ORGANISMO PUBLICO Y AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

II.- QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 35 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES PREROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS.

III.- QUE EL ARTICULO 95 FRACCIONES III Y V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PREVE, ENTRE OTROS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO.

IV.- QUE EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7 DEL CODIGO ELECTORAL CITADO, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR, LIBRE E INDIVIDUALMENTE O A TRAVES DE LA AGRUPACION A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN TODA LA ENTIDAD, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO ESTATAL PARA CADA PROCESO ELECTORAL. EN TAL VIRTUD, SE HACE NECESARIO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA QUE SE NORMEN LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACION ELECTORAL QUE SE REALICEN DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000, A FIN DE GARANTIZAR PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE LA LEY LES OTORGA.

V.- QUE EL ARTICULO 188 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO COMPRENDE LAS ETAPAS DE: PREPARACION DE LA ELECCION; JORNADA ELECTORAL; Y RESULTADOS Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

VI.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 107 FRACCION XXVIII DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL, DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD DE SU ACREDITACION FORMAL ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

VII.- QUE EL ARTICULO 7 FRACCION II DEL CODIGO ELECTORAL REFERIDO, PREVE QUE LA ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL SE PODRA SOLICITAR PERSONALMENTE O A TRAVES DE LA AGRUPACION PREVIAMENTE AUTORIZADA A LA QUE EL CIUDADANO PERTENEZCA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUIEN DEBERA RESOLVER DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE.

VIII.- QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR REDUNDARA EN EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE, LA RECEPCION DEL VOTO CIUDADANO CONSTITUYE UN ASUNTO DEL MAS ELEVADO INTERES PUBLICO Y POR TANTO DEBE SER EL FIN SUPERIOR QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DEBE GARANTIZAR.

IX.- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONSCIENTE DEL INTERES EXISTENTE EN DIVERSOS AMBITOS DE LA OPINION PUBLICA NACIONAL POR CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACUDAN A NUESTRA ENTIDAD PARA ENTERARSE DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEGISLACION ELECTORAL, ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS EN QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMARSE A LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACUDAN A PRESENCIAR EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7, 8, 9, 10 Y 11 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EMITASE UNA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACION Y DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL, ASI COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000.

SEGUNDO.- LA OBSERVACION ELECTORAL PODRA REALIZARSE DE MANERA INDIVIDUAL O CONSTITUIDOS COMO GRUPOS DE OBSERVADORES CUANDO ESTEN ORGANIZADOS PREVIAMENTE CON ESE OBJETIVO.

TERCERO.- PODRAN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL PLAZO COMPRENDIDO A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL AL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.

CUARTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DARA CUENTA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, A TRAVES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA SOMETERLAS A CONSIDERACION DE ESTE ORGANO ELECTORAL, EL QUE RESOLVERA EN LA SIGUIENTE SESION QUE CELEBRE.

QUINTO.- PARA OBTENER LA ACREDITACION RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1).- LA SOLICITUD PARA OBTENER LA ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000, CONTENDRA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL INTERESADO: NOMBRE, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, LA CLAVE DE ELECTOR, LA DECLARACION DE QUE SE SUJETARA A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y LA MANIFESTACION EXPRESA QUE CARECE DE VINCULOS CON PARTIDO U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA Y SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 7 FRACCION III DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. DICHA SOLICITUD DEBERA SER PRESENTADA POR DUPLICADO, EN EL FORMATO CUYO MODELO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑADA DE DOS FOTOGRAFIAS DEL SOLICITANTE, TAMAÑO INFANTIL, RECIENTES.

2).- LAS SOLICITUDES SERAN SUSCRITAS CON FIRMA O RUBRICA Y PODRAN SER PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE O A TRAVES DE LA AGRUPACION DE OBSERVADORES ELECTORALES A LA CUAL PERTENEZCA EL CIUDADANO INTERESADO; ASIMISMO DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACION QUE AVALE FEHACIEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
- b) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE ACREDITARA CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICINA O MODULO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- c) NO SER, NI HABER SIDO, MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACION O DE PARTIDO POLITICO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION.
- d) NO SER, NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCION POPULAR, EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION LO QUE SE ACREDITARA MEDIANTE UNA DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SUSCRIBIRA EL SOLICITANTE.
- e) NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO, LO QUE DEBERA MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

SEXTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEBERA REVISAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, QUE EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES. SI DE LA REVISION REFERIDA SE ADVIRTIERA LA OMISION DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARA TAL CIRCUNSTANCIA AL CIUDADANO INTERESADO; POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA

EJECUTIVA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, A LA CONCLUSION DEL PLAZO ANTERIOR, CONVOCANDELE EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE SU AGRUPACION, PARA QUE SUBSANE DENTRO DEL TERMINO DE SETENTA Y DOS HORAS LA OMISION DE QUE SE TRATE UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, O EN SU CASO, SUBSANADAS LAS OMISIONES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESOLVERA LO PROCEDENTE EN LA PROXIMA SESION QUE CELEBRE.

SEPTIMO.- LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SERAN COMUNICADAS CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

OCTAVO.- A LOS CIUDADANOS QUE SI CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY Y DE ESTE ACUERDO, SE LES NOTIFICARA DE LA OBLIGACION DE ASISTIR A LOS CURSOS DE PREPARACION E INFORMACION QUE, PARA TAL EFECTO IMPARTA EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL.

LOS CURSOS DE PREPARACION E INFORMACION DEBERAN LLEVARSE A CABO DESDE EL INICIO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL, CONCLUYENDO EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUN SOLICITANTE NO ACUDA O NO ACREDITE LOS CURSOS DE PREPARACION E INFORMACION, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL NO LE EXTENDERA LA ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL ESTATAL.

NOVENO.- EL CONTENIDO DE LOS CURSOS ESTARA SUJETO AL SIGUIENTE TEMARIO:

- I. EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.
- II. ELECCIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES: GOBERNADOR DEL ESTADO, CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS.
- III. ACTOS PREPARATORIOS A LA JORNADA ELECTORAL.
- IV. JORNADA ELECTORAL.
- V. ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL.
- VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.
- VII. DELITOS ELECTORALES.

LOS CURSOS TENDRAN UNA DURACION DE UNA HORA COMO MINIMO Y DE TRES HORAS COMO MAXIMO Y LA DIRECCION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL INFORMARA POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE LO HAYAN ACREDITADO.

DECIMO.- CONCLUIDO EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE ACREDITACION A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, ASI COMO REALIZADOS LOS CURSOS DE PREPARACION E INFORMACION Y RESUELTO LO PROCEDENTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEBERA EN SU CASO, AUTORIZAR LA EXPEDICION DE LAS ACREDITACIONES Y GAFETES QUE PROCEDAN, INSTRUYENDOSE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS Y HACER ENTREGA DE LOS MISMOS, ADEMAS DE ELABORAR UNA RELACION DE LOS CIUDADANOS APROBADOS PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL, MISMA QUE SERA TURNADA A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

DECIMO PRIMERO.- UNA VEZ REALIZADA LA ACREDITACION DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR SI O A TRAVES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES, DISPONDRAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO.

DECIMO SEGUNDO.- LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRAN SOLICITAR POR ESCRITO ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES QUE CORRESPONDA, LA INFORMACION ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; DICHA INFORMACION PODRA SER PROPORCIONADA SIEMPRE QUE SU PUBLICIDAD NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EXISTAN LAS POSIBILIDADES MATERIALES O TECNICAS PARA SU ENTREGA.

DECIMO TERCERO.- LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, NO PODRAN SOLICITAR EN NINGUN CASO, SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y EN CASO DE HACERLO, EL CONSEJO ESTATAL NEGARA DICHA ACREDITACION.

DECIMO CUARTO.- EL CIUDADANO QUE SOLICITE SU ACREDITACION PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL, NO PODRA ACTUAR EN FORMA SIMULTANEA, COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO ANTE LOS CONSEJOS ESTATAL, DISTRITALES O MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, NI COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O COMO REPRESENTANTE GENERAL DE LOS MISMOS. PARA TAL EFECTO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES INFORMARAN PERIODICA Y OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDAN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA VERIFICAR DE ESTA MANERA, QUE NO EXISTE DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

RECIBIDA DICHA NOTIFICACION Y EN CASO DE QUE FUERA CORROBORADA LA DUPLICIDAD DE ACREDITACIONES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEJARA SIN EFECTO LA DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIESE EXTENDIDO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERA PROCEDER A DEVOLVER LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA ACREDITACION Y EL GAFETE DE IDENTIFICACION QUE, EN SU CASO, SE LE HUBIERE ENTREGADO.

DECIMO QUINTO.- EN LOS CONTENIDOS DE LA CAPACITACION QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES IMPARTAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBERA PREVERSE LA EXPLICACION RELATIVA A LA PRESENCIA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASI COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU ACTUACION.

DECIMO SEXTO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS TENDRAN EL DERECHO DE OBSERVAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL LOS SIGUIENTES ACTOS EN CUALQUIER AMBITO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD:

- a) INSTALACION DE LA CASILLA
- b) DESARROLLO DE LA VOTACION
- c) ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACION EN LA CASILLA
- d) FIJACION DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACION EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA
- e) CLAUSURA DE LA CASILLA
- f) LECTURA DE LOS RESULTADOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES O MUNICIPALES
- g) RECEPCION DE ESCRITOS DE PROTESTA

EN CASO QUE SE REQUIERA, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PODRAN APLICAR LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 214 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DECIMO SEPTIMO.- LOS OBSERVADORES, ADEMAS DE PRESENCIAR Y OBSERVAR LOS ACTOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN ESTE ACUERDO, PODRAN CELEBRAR ENTREVISTAS CON LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES A FIN DE OBTENER ORIENTACION O INFORMACION EXPLICATIVA SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ESTAS ENTREVISTAS NO DEBERAN INTERFERIR EN NINGUN CASO, EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN PARTICULAR, EN EL NORMAL DESARROLLO DE LA VOTACION.

DECIMO OCTAVO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DEL AÑO 2000 QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS, SE ABSTENDRAN DE:

- 1) SUBSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;
- 2) HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;
- 3) EXTERNAR CUALQUIER EXPRESION DE OFENSA, DIFAMACION O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLITICOS O CANDIDATOS; Y
- 4) DECLARAR EL TRIUNFO O DERROTA DE PARTIDO POLITICO O CANDIDATO ALGUNO.

DECIMO NOVENO.- PARA LOS EFECTOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS DE OTROS ESTADOS DEL PAIS QUE ESTEN INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000, SE ESTARA A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITIRA A LA CIUDADANIA DEL PAIS, UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A:

- a) REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NACIONALES O REGIONALES
- b) REPRESENTANTES DE ORGANOS LEGISLATIVOS Y OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- c) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- d) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE COOPERACION O ASISTENCIA ELECTORAL.
- e) REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES O ASOCIACIONES PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL AMBITO POLITICO ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- f) INVESTIGADORES EN CIENCIAS POLITICAS O SOCIALES.

II.- LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y POLITICAS ESTATALES PODRAN DIFUNDIR LA CONVOCATORIA Y REALIZAR INVITACIONES A CIUDADANOS MEXICANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

III.- LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES A QUE ESTE PUNTO SE REFIERE, CONTARAN CON UN PLAZO QUE VENCERA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, PARA HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN FORMA INDIVIDUAL O A TRAVES DE LA ORGANIZACION A LA QUE PERTENEZCA, EL ESCRITO DE SOLICITUD PARA SER ACREDITADAS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, PARA LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ELABORARA UN FORMATO ESPECIAL DE SOLICITUD DE ACREDITACION QUE SE ANEXARA A LA CONVOCATORIA Y QUE ESTARA A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

IV.- LOS CIUDADANOS MEXICANOS SOLICITANTES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS QUINTO Y OCTAVO DEL PRESENTE ACUERDO PARA PODER SER ACREDITADOS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO COMO OBSERVADORES ELECTORALES, Y ADEMAS DE GOZAR DE RECONOCIDA INTEGRIDAD, IMPARCIALIDAD Y PRESTIGIO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AMBITO POLITICO - ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE PODRAN ACREDITAR MEDIANTE UNA CARTA EXPEDIDA, EN SU CASO, POR LA ORGANIZACION A LA QUE PERTENEZCAN O LOS RECOMIENDE.

VIGESIMO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS PODRAN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES SOBRE LA OBSERVACION REALIZADA DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

EN NINGUN CASO, SUS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES TENDRAN EFECTOS JURIDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL O SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES.

VIGESIMO PRIMERO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL DEL AÑO 2000, PODRAN DIFUNDIR LOS INFORMES QUE RESULTEN DE SU ACTIVIDAD, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE ESTIMEN CONVENIENTES, SIEMPRE Y CUANDO ENTREGUEN PREVIAMENTE UNA COPIA DE LOS MISMOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

VIGESIMO SEGUNDO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SU ACREDITACION O NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEGISLACION PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 337 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

VIGESIMO TERCERO.- LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERAN DECLARAR EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACION ELECTORAL QUE REALICEN, MEDIANTE UN INFORME QUE PRESENTEN AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO A MAS TARDAR EL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, EN LOS TERMINOS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 7 FRACCION V Y 75 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

VIGESIMO CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE LOS PUNTOS TERCERO Y QUINTO DE ESTE ACUERDO, SE APRUEBA EL FORMATO ANEXO DENOMINADO "SOLICITUD DE REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES".

VIGESIMO QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO UN EXTRACTO DEL MISMO EN POR LO MENOS DOS DE LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

LIC. LEONARDO SALA POISOT
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

SOLICITUD DE REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES

C. LIC. LEONARDO SALA POISOT
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE

Folio: _____

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos confieren los artículos 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 fracciones I, II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, solicito se me acredite como *observador electoral* de las actividades del Proceso Estatal Electoral del año 2000, para lo cual proporciono los siguientes datos:

Datos personales

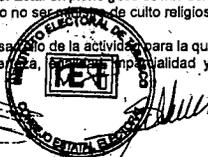
Clave de la Credencial para Votar con fotografía (de la cual anexo copia).	_____
Apellido Paterno:	_____
Apellido Materno:	_____
Nombre (s):	_____
Domicilio:	_____
	calle número Colonia o localidad
	Población entidad C.P.

Individual Colectiva

Organización: _____

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos en los últimos tres años. Estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, no encontrarme bajo proceso penal, así como no ser miembro de culto religioso alguno.

De igual manera manifiesto expresamente, que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de certeza, imparcialidad y objetividad, sin vínculos con partido u organización política alguna.



_____ de _____ del 2000.

Firma

CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 7.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, libre e individualmente o a través de la agrupación a la que pertenecan, como observadores de las actividades electorales en toda la Entidad, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

- I.- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal;
- II.- La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la agrupación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Consejo Estatal, el que deberá resolver dentro del plazo que haya determinado para tal efecto;
- III.- Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
- IV.- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - a).- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos cívicos y políticos;
 - b).- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - c).- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - d).- Asistir a los cursos de preparación o información que, para tal efecto, imparta el Instituto; y
 - e).- No ser miembro de culto religioso alguno.

V.- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la Jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, conforme a los términos previstos en el artículo 75 de este Código.

Artículo 8.- Los observadores se abstendrán de:

- I.- Sustituir o sobreculgar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- II.- Hacer posesionamiento de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido político o candidato alguno;
- III.- Estimar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- IV.- Declarar el triunfo o derrota de partido político o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece este Código.

Artículo 9.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrá solicitar al Consejo Estatal para el mejor desarrollo de sus funciones, la información que requieran. Dicha información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones de este Código, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Artículo 10.- Durante el día de la Jornada electoral, los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Electorales Distritales o Municipales correspondientes pudiendo observar los siguientes actos:

- I.- Instalación de la casilla;
- II.- Desarrollo de la votación;
- III.- Escrutinio y Cómputo de la votación en la casilla;
- IV.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V.- Cierre de la casilla;
- VI.- Lectura de los resultados en los Consejos Electorales Distritales o Municipales; y
- VII.- Recepción de escritos de protesta.

Artículo 214.- Los Presidentes de las mesas directivas podrán solicitar en cualquier momento, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

Artículo 337.- El Consejo Estatal del Instituto cancelará el registro de los observadores electorales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el libro primero del presente Código, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en este Código y en la Legislación Penal.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (14) CATORCE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO

ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000; QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____
SE EXPIDE PARA SER ENVIADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. _____

DOY FE _____



CAROLÉ VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 14343

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; DETERMINE EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 94 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.

2.- QUE EL ARTICULO 9 PÁRRAFO NOVENO INCISO G DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA GEOGRAFIA ELECTORAL, ENTRE OTRAS.

3.- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4.- QUE EL ARTICULO 107 EN SU FRACCION XII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO ORDENAR A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

5.- QUE LA FRACCION XIII DEL NUMERAL ANTES CITADO, TAMBIEN ATRIBUYE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA FACULTAD DE ORDENAR A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS, A FIN DE DETERMINAR EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES.

6.- QUE EN VIRTUD DE LOS COMICIOS ESTATALES DEL AÑO 2000, PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES PROXIMO A CELEBRARSE EL DIA 15 DE OCTUBRE, SE ESTIMA OPORTUNO ORDENAR A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA PROCEDA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS 5 Y 6 DE ESTE ACUERDO.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9 PÁRRAFO NOVENO INCISO G DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 107 FRACCIONES XII, Y XIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA FRACCION XXX DEL PRECEPTO ELECTORAL ANTES CITADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EN TERMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 107 FRACCIONES XII Y XIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; DETERMINAR EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ PARA QUE EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DEL CONSEJO, UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, LO ENVIE EN COPIA CERTIFICADA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS DE SU CUMPLIMIENTO, HACIENDOLES LA PRECISION QUE COMO ORGANO COLEGIADO DEBERAN PRESENTAR EL PROYECTO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, EN FECHA PREVIA AL INICIO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2000.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

LIC. LEONARDO SALA POJAT
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (04) CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ORDENA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; DETERMINE EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES; QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. SE EXPIDE PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DOY FE



LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 14304

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 273/998 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, Apoderado de CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, S. DE R.L. DE C.V. en contra de ANA LETICIA BARAHONA OCAÑA, con fechas tres de julio de mil novecientos noventa y ocho y siete de enero del año dos mil se dictaron dos acuerdos que a la letra dicen: --- JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ----

Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERLAT, presentado escrito de demanda y documentos anexos consistentes en un poder certificado y copias, una constancia de domicilio ignorado original, un contrato original y copia, un estado adeudo original y copia y un traslado, promoviendo el juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la señorita ANA LETICIA BARAHONA OCAÑA, de quien se ignora su domicilio actual, a quien se le reclama el pago de las siguientes prestaciones: a).- El pago de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de capital inicial. b).- El pago de \$112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de capital adicional c). El pago de \$251,971.42 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, 42/100 M.N), por concepto de erogaciones vencidas al día 01 de abril de 1997, más los que se continúen generando hasta que sea resuelto el adeudo. d). El pago de \$24,377.19 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N), por concepto de amortizaciones vencidas el día 01 de abril de 1997, más los que se continúen generando hasta que sea resuelto el adeudo. e). El pago de \$203,501.80 (DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS 80/100 M.N), por concepto de intereses moratorios CAUSADOS AL DIA 01 DE ABRIL DE 1997, más los que se continúen devengando hasta que sea resuelto el adeudo. f). El pago de \$5,314.32 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 32/100 M.N), por concepto de seguro vencido, mas el importe del seguro de las primas que se continúen venciendo, hasta la total solución del adeudo. g). El pago de \$1,126.50 (MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N) por concepto de gastos de cobranzas. H).- El pago de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N), por concepto del impuesto al valor agregado (IVA) de gastos de cobranzas. i).- El pago de gastos que se originen por la tramitación de este juicio. j). El pago del 30% por concepto de honorarios profesionales sobre el capital e intereses reclamados. -----

En virtud de que los documentos base de la Acción traen aparejada ejecución con fundamento en los artículos, 1070, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, Y 1396 y demás relativos del Código de Comercio Vigente para el presente caso; 150 fracción II, 151 y 152 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Sirviendo este auto de mandamiento de forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1070 del Código de Comercio, requiérase a la parte demandada para que efectúe el pago de las prestaciones reclamadas concediéndose para ello un término de OCHO DIAS siguientes a la última publicación y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción III y 139 fracción II y demás aplicables al Código de Procedimientos Civiles, publíquese edictos del presente proveído por un término de tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y así como en de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y fíjense avisos en los lugares de costumbre, como emplazamiento a la demandada que por ser de domicilio ignorado, para que dentro del término de TREINTA DIAS comparezca la demandada ante este juzgado a recoger las copias del traslado, término que empezará a correr a partir de la última publicación; apercibida que de no hacerlo quedará debidamente emplazada a juicio, concediéndosele un término de cinco días para que conteste la demanda y correrá al día siguiente de que haya recogido las copias de traslado: expídanse los edictos ordenados.- Guárdense en la caja de seguridad los documentos base de la acción dejando copia simple de los mismos en autos.- Se tiene como domicilio del actor para recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida Gregorio Méndez número 1701 altos 24 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciban, y tomen apuntes, revisen el expediente y reciban toda clase de documentos al Pasante de Derecho ALBERTO DEL CARMEN AGUILAR QUIROGA y a las señoras MARIA ESPERANZA ALMEIDA LOPEZ Y MARIA DE LOURDES GONZALEZ RAMIREZ, -----Notifíquese personalmente.- Cúmplase.-----

-----Así lo proveyó, manda y firma la ciudadanía licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante y la primera Secretaria Judicial licenciada PILAR AMARO TEJERO, con quien actúa, certifica y da fé-----

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL.-----

-----Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

-----UNICO.-A sus autos el escrito presentado por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, parte actora en el presente juicio por medio del cual solicita que acuerde

en su totalidad su escrito de fecha ocho de julio del año próximo pasado mismo que fue reservado en virtud de que no se había dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO resolutivo de la Sentencia Definitiva de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve no había causado estado, escrito en el cual exhibe una constancia de domicilio ignorado expedida por el Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de la que se desprende que la demandada ANA LETICIA BARAHONA OCAÑA, es de domicilio ignorado, en consecuencia y como lo solicita el ocurso y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio aplicable y 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena emplazar a juicio a la citada demandada ANA LETICIA BARAHONA OCAÑA en los términos ordenados en el auto de inicial de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, por medio de edictos que se publicarán tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente

de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente

en que venza el concedido para recoger las copias del traslado. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES JUEZ QUINTO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos, y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco